

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

AL AULA

MARTIN HUMBERTO CASADIEGOS SANTANA

LIZBETH JAIME JAIME

ANA MARÍA CARRASCAL VERGEL



INVESTIGACIÓN
EDUCATIVA &
PEDAGÓGICA
IBEROAMERICANA

editorial
redipe

UF
PS Universidad Francisco
de Paula Santander
Vigilada Mineducación

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

AL AULA

MARTIN HUMBERTO CASADIEGOS SANTANA¹

LIZBETH JAIME JAIME²

ANA MARÍA CARRASCAL VERGEL³

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE DERECHO

GRUPO DE INVESTIGACIÓN - GISOJU

1 Abogado especialista en Derecho Público, Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, docente de planta tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, vinculado al Departamento de Derecho y Ciencias Políticas y al grupo de investigación Socio Jurídico - GISOJU

2 Abogado especialista en Docencia Universitaria, Magister en Derechos Humanos, docente de planta tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, vinculado al Departamento de Derecho y Ciencias Políticas y al grupo de investigación Socio Jurídico - GISOJU

3 Abogado especialista en Derecho Público, Magister en Derecho Público y Doctora en Derecho, docente de planta tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, vinculado al Departamento de Derecho y Ciencias Políticas y al grupo de investigación Socio Jurídico - GISOJU

Título original

DERECHO INTERNACIONA PÚBLICO - AL AULA

Autores:

Martin Humberto Casadiegos Santana

Lizbeth Jaime Jaime

Ana María Carrascal Vergel

Universidad Francisco de Paula Santander

Facultad de Educación, Artes y Humanidades

Departamento de Derecho y Ciencias Políticas

Programa de Derecho - Grupo de Investigación - GISOJU

Ocaña - Colombia

Editorial

REDIPE Red Iberoamericana de Pedagogía

Capítulo Estados Unidos

Bowker Books in Print

Editor

Julio César Arboleda Aparicio

Diagramación

Oliver García Ramos

ISBN: 978-1-951198-98-5

Primera edición: Diciembre 2021

® Todos los derechos reservados

Comité Editorial

Valdir Heitor Barzotto, Universidad de Sao Paulo, Brasil

Carlos Arboleda A. PhD Investigador Southern Connecticut State University, Estados Unidos

Agustín de La Herrán Gascón, Ph D. Universidad Autónoma de Madrid, España

Mario Germán Gil Claros, Grupo de Investigación Redipe

Rodrigo Ruay Garcés, Chile. Coordinador Macroproyecto Investigativo Iberoamericano Evaluación Educativa

Julio César Arboleda, Ph D. Dirección General Redipe. Grupo de investigación Educación y Desarrollo humano, Universidad de San Buenaventura

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, la reproducción (electrónica, química, mecánica, óptica, de grabación o de fotocopia), distribución, comunicación pública y transformación de cualquier parte de ésta publicación -incluido el diseño de la cubierta- sin la previa autorización escrita de los titulares de la propiedad intelectual y de la Editorial. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual.

Los Editores no se pronuncian, ni expresan ni implícitamente, respecto a la exactitud de la información contenida en este libro, razón por la cual no puede asumir ningún tipo de responsabilidad en caso de error u omisión.

Red Iberoamericana de Pedagogía

editorial@redipe.org

www.redipe.org

Impreso en Cali, Colombia

Printed in Cali, Colombia

■ TABLA DE CONTENIDO

Índice de Figuras	11
Índice de Tablas	13
Presentación	17
Justificación	19
Objetivo general.....	19
Objetivos de formación	19
Resultados de aprendizaje	20
PRUEBA DE PRE-SABERES	21
CAPÍTULO I	25
Origen y concepto de Derecho Internacional Público	25
Noción	27
Divisiones del Derecho Internacional.....	27
Derecho internacional público y derecho internacional privado	27
Derecho internacional general y derecho internacional particular.....	28
Derecho internacional de la guerra y derecho internacional de la paz	28
Divisiones del derecho internacional según su contenido.....	28
Derecho Penal Internacional	28
Derecho Internacional Administrativo.....	29
Derecho Constitucional Internacional.....	29
Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	29
Derecho Internacional Humanitario	29

Derecho Internacional Económico.....	29
Derecho Internacional del Medio Ambiente	29
Derecho Internacional Espacial Ultraterrestre	29
Derecho Internacional del Mar	30
Taller al aula	30
Lecturas sugeridas	31
CAPÍTULO II	33
Fuentes Del Derecho Internacional	33
Noción	34
Clasificación de las Fuentes del Derecho Internacional.....	34
Taller al aula	35
Lecturas sugeridas	37
CAPÍTULO III	39
Sistemas Internacionales	39
Principio de Subsidiaridad.....	40
Principio de Complementariedad.....	40
Sistema de Protección de los Derechos Humanos	41
Sistema Africano	42
Sistema Europeo	42
Sistema Interamericano	42
Sistema de Protección del Derecho Internacional Humanitario	43
A. Sujetos de Protección del DIH, dentro de los cuales encontramos:.	43
B. Sujetos que Participan Directamente en las Hostilidades	44
Sistema de Protección del Derecho Penal Internacional.....	45

MARTIN HUMBERTO CASADIEGOS SANTANA - LIZBETH JAIME JAIME - ANA MARÍA CARRASCAL VERGEL	7
“Los Principios Núremberg”	45
Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949	47
Sistema de Protección de los Estados ante la Corte Internacional de Justicia	49
Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	49
Corte Internacional de Justicia.....	49
Taller al aula	50
Lecturas sugeridas	51
CAPÍTULO IV	53
Sujetos del Derecho Internacional Público	53
Formas de Creación de los Estados	54
Formas de Extinción de los Estados.....	55
Sujetos Derivados del Derecho Internacional Publico.....	57
Organizaciones Internacionales	57
Organizaciones Supranacionales	57
Los Individuos	57
Otros Sujetos Derivados del DIP.....	57
Taller al aula	59
Lecturas Sugeridas.....	60
CAPÍTULO V	61
Tratados Internacionales	61
Ius cogens	62
Principios aplicables a los Tratados Internacionales.....	62
Convención de Viena de 1969	63
Convención de Viena de 1986	63

Formación del Tratado Internacional para el Estado Colombiano	64
Fase Preliminar	64
Negociación.....	64
Adopción del Texto	64
Autenticación.....	64
La Fase Definitiva	64
Aprobación	64
Revisión por la Corte Constitucional	65
Manifestación del Consentimiento	65
Constancia del Consentimiento	65
Registro y Publicación.....	65
Enmienda de los tratados internacionales.....	65
Nulidad de los tratados internacionales	65
Taller al aula	67
Lecturas Sugeridas.....	68
CAPÍTULO VI	71
Interrelación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno.....	71
Teorías.....	72
Doctrinas.....	74
Taller al aula	75
Lecturas Sugeridas.....	75
CAPÍTULO VII	77
Responsabilidades Internacionales.....	77
Elementos de la responsabilidad internacional del Estado.....	77

MARTIN HUMBERTO CASADIEGOS SANTANA - LIZBETH JAIME JAIME - ANA MARÍA CARRASCAL VERGEL	9
Responsabilidad internacional del Estado	78
Responsabilidad de los Organismos internacionales	78
Responsabilidad del individuo	78
Taller al aula	79
Lecturas sugeridas	80
CAPÍTULO VIII	81
Derecho Penal Internacional	81
Estatuto de Roma.....	82
Competencia material de la Corte Penal Internacional.....	83
Genocidio.....	83
Crímenes de Lesa Humanidad	83
Crímenes de Guerra.....	83
Crimen de Agresión	83
Competencia temporal de la Corte Penal Internacional.	84
Taller al aula	86
Lecturas sugeridas	87
CAPÍTULO IX	89
Ámbitos de validez del Derecho Internacional	89
Ámbito de validez personal.....	89
Protección diplomática	89
Protección consular	89
Ámbito de validez espacial	89
Ámbito de validéz temporal.....	90
Ámbito de validez material	90
Extradición	90

Asilo.....	91
Taller al aula	92
Lecturas sugeridas	93
CAPÍTULO X	95
El Estado y sus límites	95
El territorio.....	96
El subsuelo.....	96
Espacio aéreo.....	97
Órbita geoestacionaria.....	97
Espectro electromagnético.....	98
Derecho del mar	98
Principio de la extraterritorialidad	99
Taller al aula	100
Lecturas sugeridas	101
PAGINAS DE CONSULTA	102
Prueba de Aprendizaje.....	103
Respuestas	113
Bibliografía	114

■ ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Divisiones del Derecho Internacional Público.	28
Figura 2	Divisiones del derecho internacional según su contenido. ...	30
Figura 3	Código QR de origen y concepto del Derecho Internacional Público.	32
Figura 4	Clasificación de las Fuentes del Derecho Internacional según el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.	35
Figura 5	Código QR de Fuentes del Derecho Internacional.	38
Figura 6	Sistemas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	41
Figura 7	Órganos del Sistemas universal de protección.	42
Figura 8	División del sistema regional de protección.	43
Figura 9	El Derecho Internacional Humanitario.	44
Figura 10	Órganos del Derecho Penal Internacional.	48
Figura 11	Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.	49
Figura 12	Distribución de la Corte Internacional de Justicia.	50
Figura 13	Código QR de Sistemas del Derecho Internacional Público. .	52
Figura 14	Sujetos originarios.	54
Figura 15	Formas de creación y extinción de un Estado.	56
Figura 16	Sujetos derivados	58
Figura 17	Código QR de Sujetos del Derecho Internacional Público.	60
Figura 18	Principios de los Tratados Internacionales.	63
Figura 19	Procedimiento formal de los Tratados Internacionales.	66

Figura 20	Enmienda y nulidad de los Tratados Internacionales.	67
Figura 21	Código QR de los Tratados Internacionales.	69
Figura 22	Doctrinas y teorías del Derecho Internacional y el Derecho Interno.....	74
Figura 23	Código QR de los Interrelación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno.	76
Figura 24	Responsabilidades Internacionales	78
Figura 25	Código QR de Responsabilidades Internacionales.	80
Figura 26	Distribución por capítulos del Estatuto de Roma, parte 1.....	82
Figura 27	Distribución por capítulos del Estatuto de Roma, parte 2.....	82
Figura 28	Competencias de la Corte Penal Internacional.	85
Figura 29	Código QR de Derecho Penal Internacional.....	88
Figura 30	Distribución de los ámbitos de validez del Derecho Internacional.....	90
Figura 31	Extradición	91
Figura 32	Código QR de Ámbitos de validez Internacional.	94
Figura 33	Fronteras terrestres del Estado Colombiano.....	95
Figura 34	Disposiciones sobre Zonas de Fronteras.	96
Figura 35	Tratados de la ONU sobre el espacio ultraterrestre.....	97
Figura 36	Principios aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.	97
Figura 37	Partes, secciones y subsecciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	98
Figura 38	Zonas Marinas	99
Figura 39	Código QR del Estado y sus límites.	102

■ ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Comparativo importancia del Derecho Internacional y Derecho Interno.	31
Tabla 2	Teorías Monistas y sus diferencias.	73
Tabla 3	Comparativo entre Constitucionalidad y Control de Convencionalidad	75
Tabla 4	Diferencias normativas entre derecho penal interno del Estado Colombiano y el Derecho Penal Internacional.....	86
Tabla 5	Denominación de crímenes cometidos por “Josu Pernía” Caso Hipotetico.....	87
Tabla 6	Conceptos de inmunidad de jurisdicción absoluta y relativa	92
Tabla 7	Inmunidad de jurisdicción en materia civil, materia penal y materia laboral.	92
Tabla 8	Tratados Internacionales suscritos por el Estado Colombiano en materia de fronteras terrestres.	100
Tabla 9	Tratados Internacionales suscritos por el Estado Colombiano en materia de fronteras marítimas.....	100

■ SIGLAS Y ABREVIATURAS

CC:	Código Civil
CICR:	Comité Internacional de la Cruz Roja
CP:	Constitución Política Nacional
CIJ:	Corte Internacional de Justicia
CV:	Convención de Viena
CV/69:	Convención de Viena de 1969
CV/86:	Convención de Viena de 1986
CSJ:	Corte Suprema de Justicia
DDHH:	Derechos Humanos
CORTEIDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI:	Corte Penal Internacional
DIDH:	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH:	Derecho Internacional Humanitario
DIP:	Derecho Internacional Público
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
ER:	Estatuto de Roma
OEA:	Organización de los Estados Americanos
UE:	Unión Europea

Dedicatoria.

“A nuestros hijos....

A quienes tanto tiempo les robamos”

Los Autores

■ PRESENTACIÓN

El presente texto académico ha sido construido con el objetivo de brindar una serie de conceptos básicos al lector que le permitan conocer aquellos aspectos fundamentales del derecho internacional público y a su vez evaluar sus competencias de aprendizaje en cada uno de los diez capítulos propuestos para este libro.

Sin duda alguna el derecho internacional, cada día ha tomado mayor importancia en el estudio de la ciencia jurídica, donde los ordenamientos constitucionales evolucionan en armonía con las normas internacionales que a su vez se van constitucionalizándose en una sinergia normativa de construcción jurídica.

A efectos de brindar mayores herramientas pedagógicas, hemos insertado en cada uno de los capítulos un código QR que le brindara al estudiante acceso a un breve video explicativo y complementario con el tema abocado al estudio.

Por ello, hemos querido hacer uso de un lenguaje sencillo que nos permita comprender y asimilar unos saberes claros en materia de derecho internacional público, partiendo por el estudio su concepto y fuentes para irnos adentrando en aquellos sistemas y organizaciones en los que nos desenvolvemos como sujetos del derecho internacional público como actores de preponderancia en el estudio y comprensión de esta materia

De igual forma destinamos dos capítulos del texto analizar y estudiar el proceso de formación de la norma, no desde ámbito interno de cada Estado, sino en el ámbito internacional a la luz de la convención de Viena de 1969 y 1986, con incidencia en el caso colombiano, así como el proceso de interrelación que se surte entre estos dos ordenamientos jurídicos y los límites que se aplican.

Encontraremos en el presente texto, lo concerniente a Responsabilidades Internacionales, El Derecho Penal Internacional, los ámbitos de valides y un capítulo final en lo referente al Estado y sus Límites. Cada uno de los capítulos está nutridos con mapas conceptuales y lecturas sugeridas que nos permitan conocer a profundidad los temas propuestos

Esperamos que este texto académico se convierta en una verdadera herramienta en el aula, que nos permita mejorar los procesos de enseñanza aprendizaje de los estudiantes y adquirir con ello una serie de competencias en materia jurídico internacional con aplicación en contexto interno.

JUSTIFICACIÓN

El rápido proceso de expansión del derecho internacional público y su clara interrelación con todas y cada una de las ramas del derecho interno, la extensión de la estandarización de normas en materia de internacionalización de la Justicia, la creación de nuevas estrategias para la solución de controversias internacionales obliga a todo estudiante y operador jurídico a tener un conocimiento preciso de las normas e instituciones garantes y protectoras del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario, y así poder tener una ubicación jurídica que le permita acceder a las fuentes Normativas del Derecho Internacional Público, de esta forma dicho conocimiento contribuye a la formación integral del abogado.

OBJETIVO GENERAL

Conocer con claridad el proceso de nacimiento y formación del derecho internacional público, desde la figura del estado y su papel en la construcción normativa interna e internacional, permitiendo así diferenciar los diferentes escenarios de aplicación de las normas internacionales que buscan la garantía de los derechos y las sanciones frente a las diferentes violaciones, infracciones y delitos internacionales

OBJETIVOS DE FORMACIÓN

1. Estudiar y entender los conceptos y estructura del derecho internacional público.
2. Comprender las fuentes del derecho internacional y la construcción del contenido normativo
3. Exponer la organización del ordenamiento jurídico de los derechos humanos y su importancia con el derecho internacional humanitario.
4. Reconocer los sujetos internacionales que pueden actuar de forma válida dentro de la comunidad internacional con sus respectivos derechos y obligaciones.

5. Identificar los principios y normas que regulan el Derecho Internacional Público en la creación de Tratados Internacionales, acuerdos, convenios y fallos relevantes suscritos por los Estados.
6. Conocer y distinguir la relación e independencia del Derecho Internacional Público y el derecho interno.
7. Precisar la responsabilidad internacional de los Estados, Organizaciones internacionales e individuos.
8. Entender como el derecho penal internacional evita conductas que atenten contra un interés social de trascendencia universal teniendo como órgano principal la Corte Penal Internacional.
9. Distinguir los límites en la regulación del Derecho Público Internacional.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Saber emplear términos y conceptos jurídicos acorde al Ordenamiento jurídico estatal y a la normativa de otras organizaciones internacionales de Derecho internacional.

Ser capaz de entender la importancia del Derecho Internacional Público como sistema regulador de las relaciones entre sujetos internacionales.

Obtención de un conocimiento crítico en el análisis del sistema jurídico internacional con los sistemas jurídicos internos.

Interpretar los distintos componentes característicos del Estado, organizaciones internacionales y función dentro de la sociedad internacional

Saber aplicar los conceptos aprendidos en materia jurisprudencial y legal para poder dar respuesta a cuestiones de carácter internacional.

■ PRUEBA DE PRE-SABERES

1. El derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, está conformada por:

- a) El derecho al Respeto a la integridad de las personas mayores de 70 años
- b) El respeto a integridad las personas menores de 18 años
- c) La Dignidad Inherente al ser humano
- d) Respeto a la integridad física, moral y psíquica
- e) Todas las Anteriores

2. El Sistema Universal de las Naciones Unidas está compuesto, de unos órganos principales y unos órganos convencionales. Cuál de los siguientes no corresponde a uno de estos órganos convencionales.

- a) Comité de Derechos Económicos y Sociales
- b) Comité de Promoción y vigilancia de los Derechos Humanos
- c) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- d) Comité para la eliminación de la Discriminación Racial
- e) Ninguna de las anteriores

3. La Doctrina que obliga a los Estados en el marco de sus competencias a tomar en cuenta la Convención Americana de los Derechos Humanos y la interpretación que sobre este instrumento jurídico ha dado la propia Corte Interamericana es:

- a) Control de Constitucionalidad
- b) Control de Convencionalidad
- c) Formulación de los derechos en la propia carta constitucional

- d) Incorporación Directa de los Derechos Humanos
- e) Ninguna de las Anteriores

4. Las denominaciones que reciben los atentados al Derecho internacional Humanitario es:

- a) Violación
- b) Crimen de lesa humanidad
- c) Genocidio
- d) Infracción
- e) Todas las anteriores

5. Los organismos encargados de la investigación y sanción frente a una infracción al DIH es:

- a) Cruz Roja Internacional
- b) Corte Interamericana de los Derechos Humanos
- c) Corte Penal Internacional
- d) Corte Internacional de Justicia
- e) Todas las anteriores

6. El Sistema regional de protección de los derechos humanos que aplica para Colombia es:

- a) Sistema de protección de los DDHH de la ONU
- b) Sistema de protección de la Comunidad Andina de Naciones CAN
- c) Sistema Interamericano de los DDHH
- d) Corte Penal Internacional
- e) Las respuestas A y C

7. Los grupos armados organizados que se levantan en armas en contra de un Estado y que gozan de reconocimiento político por parte de uno o varios

Estados y que demuestran: control de mando y jerarquías, control territorial y respeto al DIH se denomina:

- a) Grupo Armado Organizado
- b) Banda Criminal
- c) Grupo Beligerante
- d) Altas partes
- e) Ninguna de la anteriores

8. Cuál de los siguientes sujetos no tiene la calidad de personas Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

- a) Personal Sanitario y Religioso
- b) Periodistas o corresponsales de Guerra
- c) Combatientes heridos o enfermos
- d) Combatientes en condición de rendición
- e) Fuerzas Armadas que representan a un Estado

9. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos es una entidad vinculada a:

- a) Independiente a todos los órganos internacionales
- b) ONU (Organización de las Naciones Unidas)
- c) OEA (Organización de los Estados Americanos)
- d) CAN (Comunidad Andina de Naciones)
- e) OTAN (Organización del Tratado Atlántico Norte)

10. Cuál es el día Internacional de los Derechos Humanos.

- a) 10 de noviembre
- b) 9 de abril
- c) 10 de diciembre

- d) 9 de mayo
- e) 30 de febrero

CAPÍTULO I

ORIGEN Y CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO⁴

El concepto y origen del Derecho Internacional está muy ligado al rol del Estado como regulador de las relaciones a través del derecho positivo, que parte del proceso de establecer un conjunto de normas encargados de los procesos de participación del Estado en el desarrollo de sistemas normativos.

Así mismo y como lo veremos en el transcurso de este curso de DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, en la medida en que el estado comienza establecer una interrelación con otros sujetos capaces de adquirir y contraer obligaciones, el concepto de derecho internacional varia con la incorporación en escena de nuevos sujetos de derecho internacional diferentes a ese Estado como sujeto originario o primario del Derecho Internacional.

En tal sentido conceptualizar el Derecho Internacional tiene una estrecha relación con las fuentes, sujetos, sistemas, normas y ámbitos de aplicación del Derecho, los cuales estaremos abordando en este curso a afectos de conocer a profundidad en el ámbito del derecho internacional.

Por ello el proceso de transformación histórica del derecho internacional ha permitido diferentes definiciones del mismo, sin que ello amerite una sana exclusión de algunos conceptos, sino que, por el contrario, estos hagan parte del enriquecimiento del derecho. En este orden vemos como la materia de que nos avoca estudiar en este curso cumple un papel significativo en el reconocimiento y garantía de un sin número de derechos que crean aquel sistema de protección del individuo, bajo diferentes categorías normativas como son el Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los derechos Humanos, Derecho Penal Internacional, Derecho Internacional del Medio Ambiente, y otro conjunto de normas del ámbito internacional más avocadas al proceso de funcionamiento organismos internacionales, de interrelación con las normas del derecho interno de cada estado y los procesos económicos que estos puedan llevar, en este segundo grupo encontramos al Derecho Internacional Administrativo, Derecho Internacional Constitucional y el Derecho Internacional Económico.

Todo este marco normativo internacional ha propiciado consigo un innumerable conjunto de instituciones capaces de salvaguardar y promover derechos, así como la puesta en marcha de soluciones no solo de los Estados sino también de los ívidos, convirtiéndolos en verdaderos sujetos de Derecho Internacional.

En tal sentido es necesario precisar en el presente curso el roll de Estado dentro de la génesis del derecho internacional público. Para ello es necesario dar una mirada al Estado no como sujeto de Derecho Internacional, si no como aquella forma de organización política, en palabras de Diego Younes Moreno diríamos que “El Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada, con autoridad suficiente para imponer un orden jurídico dentro de su propio territorio y para hacer respetar su personalidad jurídica ante el concierto internacional” (Moreno, 2014).

De este concepto podemos inferir que el estado ha cumplido un papel de “regulador del orden jurídico interno” por ello en sus etapas primarias busca la regulación de las relaciones entre individuos y posteriormente este mismo Estado crea un conjunto de normas donde se regulan las relaciones entre Individuo – Estado. Todo este conjunto de normas reguladoras de las relaciones Individuo-Individuo / Individuo – Estado, se enmarcan en el ámbito del Derecho Interno, solo cuando el Estado comienza a establecer propiamente relaciones con sus homólogos de otros Estados, comenzamos a generar la necesidad de crear un sistema normativo por fuera del ámbito de dominio y regulación del Derecho Interno.

Así las cosas, examinemos rápidamente cuales fueron aquellos motivos iniciales sobre los cuales se comenzaron soportar las relaciones entre Estados. Con la asimilación del concepto de soberanía dentro de cada una de las sociedades, y el arraigo sobre el territorio, surgen dos hechos principales en los cuales se enmarcan las relaciones entre Estados o entre individuos de diferentes Estados. Por un lado, tenemos las relaciones comerciales surtidas generalmente entre individuos o comunidades que buscaban el intercambio de productos o la ampliación de sus fronteras comerciales, este tipo de relaciones estarían enmarcadas consecuentemente bajo la órbita del posteriormente denominado Derecho Internacional Privado, cuyo concepto traeremos a colación a líneas seguidas. El otro hecho que configura las relaciones entre Estados es “La Guerra”.

Indiscutiblemente las confrontaciones bélicas, forman parte de la historia de las naciones, a tal punto que todo proceso del hombre en sociedad se encuentra ligado con un acontecimiento revolucionario de confrontación en-

tre individuos, clanes tribus, naciones y Estados. La Guerra sin duda alguna, forma parte de la historia de los estados en sus procesos de defensa frente a la inminente agresión de otro Estado o como forma de expansión territorial del territorio, lo que termino decantando según el profesor Luis Fernando Álvarez Londoño, en su libro “La Historia del Derecho Internacional Público” en: “alianzas, treguas, acuerdos de paz, delimitación de fronteras y arbitraje” (Álvarez Londoño, 2006) que regulaban estas confrontaciones, nace con ello en “derecho de la Guerra” el cual conocemos hoy como Derecho Internacional Humanitario – DIH, que si se encuentra dentro del ámbito de estudio del Derecho Internacional Público, y del cual aremos un pequeño abordaje el capítulo tercero del presente texto académico.

Así las cosas, analizaremos algunos breves conceptos que nos permitirán entronizarnos dentro de este fascinante mundo normativo del Derecho Internacional Público.

NOCIÓN

El derecho Internacional Público es el grupo de normas planteadas a reglamentar las relaciones entre los distintos sujetos internacionales e individuos, este se encarga de estudiar y poner en orden las relaciones entre los Sujetos Internacionales.

DIVISIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL

El derecho internacional público acepta distintas divisiones obedeciendo a clasificaciones diferentes. Plantearemos en este capítulo aquellas que tienen un sentido pragmático y se apartan de algunas divisiones doctrinales. Clasificadas de la siguiente forma:

Derecho internacional público y derecho internacional privado

Conocemos que el derecho internacional público estudia las relaciones entre los sujetos internacionales, detallaremos que el derecho internacional privado como una rama del derecho internacional se refiere a cuestiones privadas y relaciones jurídicas entre los particulares, que pertenecen a diversos Estados.

Derecho internacional general y derecho internacional particular

El derecho internacional general abarca un concepto holístico, mientras que el derecho internacional particular se refiere a una cantidad reducida de sujetos de derecho internacional y su ámbito varía de acuerdo con la cantidad de sujetos que participaron en su formación. También podemos indicar que el derecho internacional particular puede ser convencional o consuetudinario

Derecho internacional de la guerra y derecho internacional de la paz

El derecho internacional de la paz corresponde al grupo de reglas que guían las relaciones entre los sujetos de derecho internacional de forma pacífica y conciliadora. Mientras que el derecho internacional de la guerra tiene como particularidad que estas relaciones se interrumpen todo el tiempo y por ende se deben establecer normas donde se indique que se puede hacer durante un conflicto armado o ultimátum de guerra.

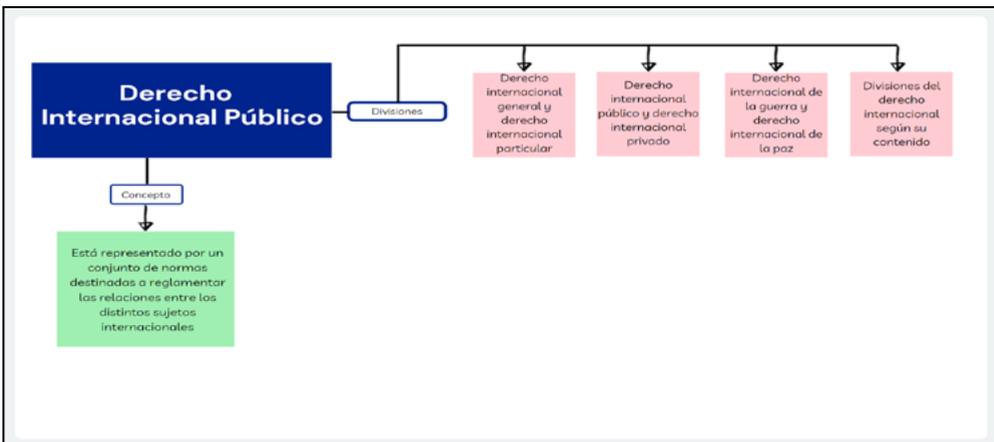


Figura 1 Divisiones del Derecho Internacional Público.

DIVISIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL SEGÚN SU CONTENIDO

Las divisiones del derecho público según su contenido son:

Derecho Penal Internacional

El derecho penal internacional el conjunto de procedimientos cuyo objetivo es castigar y reprimir la delincuencia internacional.

Derecho Internacional Administrativo

Abarca un grupo de reglas que reposan en las convenciones y conferencias internacionales que tienen por objeto regular la correcta operatividad de los organismos internacionales.

Derecho Constitucional Internacional

El derecho constitucional internacional alude a las reglas del derecho internacional público de carácter constitucional.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La Organización de las Naciones Unidas constituye unos tratados de derechos humanos, estos están constituidos por unos Sistemas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el sistema regional y el sistema universal, estos tratados someten a los Estados a respetar, proteger y garantizar estos derechos.

Derecho Internacional Humanitario

La finalidad de este derecho es el de proteger a la población no combatiente y reducir el uso desmedido de la fuerza, el derecho internacional humanitario investiga el crimen de guerra, y la Corte Penal Internacional será la encargada de juzgar (Botero Catalina, 2007).

Derecho Internacional Económico

Se entiende por derecho internacional económico al conjunto de tratados, convenios y prácticas que reglamentan todos lo referente al ámbito económico de las relaciones entre Estados.

Derecho Internacional del Medio Ambiente

Se constituyó con el fin de proteger la biosfera y sus ecosistemas del deterioro y destrucción causada por el hombre, adicional a esto busca satisfacer las necesidades humanas y la preservación e integridad ecológica.⁵

Derecho Internacional Espacial Ultraterrestre

Se crea para establecer normas en el espacio ultraterrestre con el objetivo de mantener la paz entre Estados, así cada Estado tendrá independencia sobre la zona aérea que abarca su territorio.

5 Vergara Molano, Alberto. Derecho Internacional Público. Primera Edición 2016. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá 1998. P. 487.

Derecho Internacional del Mar

Nace con el fin de conservar y proteger los recursos de la pesca y demás conexos con el mar, en el caso del nuevo derecho del mar incluye, las aguas de los archipiélagos, mar territorial y el tránsito por los estrechos



Figura 2 Divisiones del derecho internacional según su contenido.

TALLER AL AULA

Acorde a los conceptos vistos y estudiados en el presente tema, cada estudiante deberá seleccionar una sentencia de la Corte Constitucional de Colombia y /o de la Corte Suprema de Justicia que desarrolle asuntos, temas de DERECHO INTERNACIONAL y desarrolle los siguientes puntos:

1. Extraiga de la sentencia seleccionada por usted: la obiter dicta, la ratio decidendi, y realice un mapa conceptual.
2. Determine si la sentencia seleccionada podemos encuadrarla dentro del Derecho Internacional Público o dentro del Derecho Internacional Privado. Explique brevemente su argumento.
3. Realice un cuadro comparativo con la sentencia seleccionada y establezca la importancia de la misma en el ámbito del derecho interno y del derecho internacional.

Tabla 1 Comparativo importancia del Derecho Internacional y Derecho Interno.

Importancia para el Derecho Interno	Importancia para el Derecho Internacional

4. Presente en no más de 300 palabras unas breves conclusiones del tema de estudio.

LECTURAS SUGERIDAS

- Gaviria Liévano, Enrique (1998). *Derecho Internacional Público* (5ta ed) P. 4.
- Monroy Cabra, Marco (2011). *Derecho Internacional Público* (6ta ed). P. 6.

Derecho Internacional Público
Al Aula

**Video explicativo para ampliar
tu conocimiento:**

Ingresa a la siguiente dirección en tu navegador:
<https://youtu.be/uvi4xLEluno>

O escanea el código QR con un dispositivo móvil



Escanea el código QR

Figura 3 Código QR de origen y concepto del Derecho Internacional Público.

CAPÍTULO II

■ FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL⁶

El abordaje de las fuentes del derecho es tema de largo aliento en el estudio jurídico de cualquier vertiente normativa en el ámbito de interno e internacional, pues de ellas se construye y emana el contenido normativo que crea todo este universo de estudio. En tal sentido desde nuestros inicios en las leyes, partimos del estudio de las fuentes del derecho, manteniendo una especial importancia en las fuentes jurídicas internas, dejando un poco de lado el otro hemisferio normativo, cual es el derecho internacional.

Es así que el conocimiento claro de las fuentes del derecho constituye un elemento fundamental en el proceso de enseñanza aprendizaje, a efectos mejorar las competencias en materia de argumentación jurídica.

Debemos de partir de la idea inicial que el mundo jurídico no solo está compuesto de un solo hemisferio correspondiente a las normas del derecho interno, este parecer muy presente algunos académicos y profesionales del derecho es tan similar en nuestros tiempos como encontrar un “tierraplanista”, sin embargo nuestra mirada no puede estar focalizada solo en aquel conjunto de normas que internas y demos por consiguiente levantar la mirada y comprende que la existencia de otro hemisferio normativo en este mundo jurídico llamado Derecho Internacional.

Este hemisferio jurídico que llamamos Derecho Internacional, al igual que el derecho interno tiene unas fuentes de producción normativa que terminan nutriendo y robusteciendo todo ese andamiaje de normas que sirven como criterio de prevalencia e interpretación del ordenamiento jurídico interno de los Estados, tal como lo marca el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

Es así que el estudio de las fuentes del derecho, no es tema de menor valía, si no que por el contrario orienta el accionar de las Cortes Internacionales quienes se nutren de la costumbre internacional y de los principios imperativos del derecho internacional, bajo el marco de los Cogens, tal como lo

6 Vergara Molano, Alberto. Derecho Internacional Público. Primera Edición 2016. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá 1998. P. 137.

muestra el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, citado a renglones seguidos.

En este sentido las fuentes del derecho interno e internacional nutren el proceso de argumentación jurídica de todo abogado en la construcción y resolución de conflictos normativos, así como en los procesos de interpretación. Veamos algunas nociones de fuentes en el marco del Derecho Internacional.

NOCIÓN

Se conoce como Fuentes del Derecho Internacional a los métodos de creación de las principios jurídicos, es decir, es la que genera los contenidos normativos en tema de Derecho Internacional Público.

Las principales Fuentes o métodos de creación de normas jurídicas son:

- a. La costumbre, como Derecho Internacional Consuetudinario, y
- b. Los Tratados, como Derecho Internacional Convencional.

CLASIFICACIÓN DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Según el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Unidas, 2015)

- a. “Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59”.

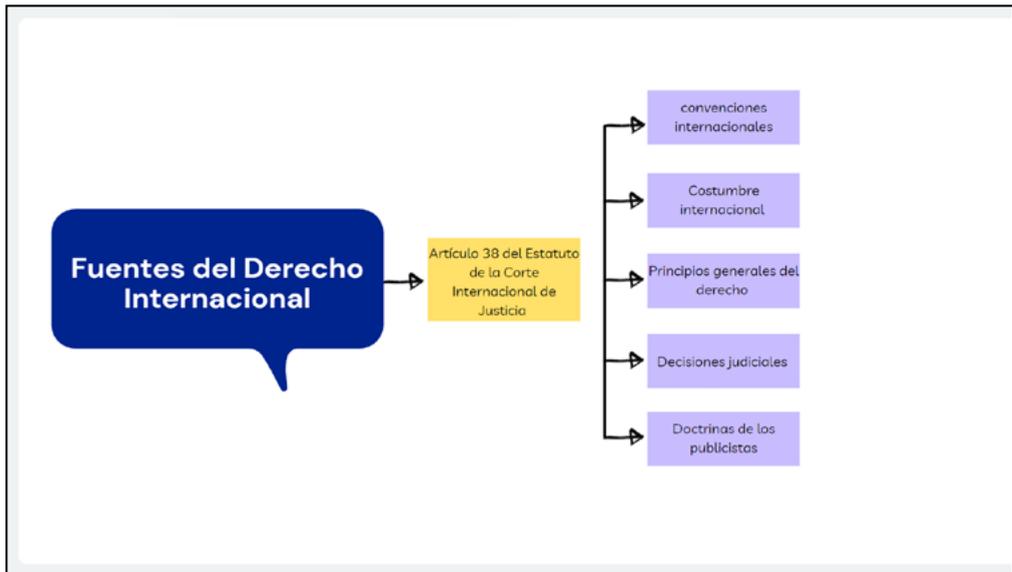


Figura 4 Clasificación de las Fuentes del Derecho Internacional según el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

TALLER AL AULA

Realice la lectura de la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos del 8 de julio del 2020 en el caso *Petro Urrego Vrs Colombia*, sustentada en los hechos que se presentan a continuación y determine:

“El 30 de octubre de 2011 el señor Gustavo Francisco Petro Urrego fue elegido como Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., cargo que ocupó entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de enero de 2016. Durante el primer año del mandato del señor Petro se estableció a través de diversos contratos y decretos que la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y la empresa Aguas de Bogotá estuvieran encargada de la gestión y operación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá. El 14 de diciembre de 2012, días antes del vencimiento de los contratos entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) y las operadoras privadas que se encontraban prestando el servicio público de aseo hasta ese momento, el señor Petro expidió el Decreto 570, mediante el cual se decretó un estado de prevención o alerta amarilla, y se ordenaron medidas que incluyeron la autorización del uso de vehículos automotores tipo volquetas y la implementación de un plan de emergencia para el esquema transitorio de prestación del servicio público de aseo. A pesar de ello, los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2012, la ciudad de Bogotá enfrentó una crisis de recolección de basura, pues aproximadamente 5,841 tone-

ladas de basura no fueron recogidas. Luego de la crisis, los operadores privados continuaron prestando el servicio de aseo en alrededor del 48% de la ciudad.

En virtud de estos hechos se inició una investigación disciplinaria por parte de la Procuraduría y se levantaron cargos. El 9 de diciembre de 2013 se declaró responsable al señor Petro por las siguientes faltas: a) la falta gravísima contenida en el numeral 31 del artículo 48 del Código Disciplinario Único, consistente en “[p]articipar en la etapa precontractual o en la etapa 2 contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”; b) la falta gravísima contenida en el numeral 60 del artículo 48 del mismo código, consistente en “[e]jercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante”, y c) la falta gravísima contenida en el numeral 37 del artículo 48 del mismo código, consistente en “[p]roferir actos administrativos, por fuera del cumplimiento del deber, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la protección (...) del medio ambiente”.

El señor Petro fue sancionado con la pena de destitución de su cargo de Alcalde de Bogotá e inhabilidad general para ocupar cualquier cargo público por el término de 15 años. El señor Petro presentó diversos recursos en contra de esta decisión. El 13 de enero de 2014 la Sala Disciplinaria de la Procuraduría rechazó el recurso de recusación y confirmó la decisión de 9 de diciembre de 2013. El 20 de marzo de 2014, el Presidente de la República dispuso la destitución del señor Petro como Alcalde, la cual surtió efectos hasta el 23 de abril de 2014”. (Caso Petro Urrego Vs. Colombia, 2020).

En atención a los hechos transcritos de la sentencia determine.

1. ¿Cuales fuentes juridicas fueron consultadas y cuales fueron omitadas por parte de la Procuraduria Geeneral de la Nacion a efectos de establecer la pena de destitucion del cargo de Alcalde de Bogota e inhabilidad para ocupar el cargo publico por el termino de 15 años?
2. Desde el caso en analisis, ¿considera usted que las fuentes de derecho internacional tienen importancia para la argumentacion juridica de un caso ante lo tribunales internos de un Estado?
3. Desde el caso en estudio, ¿Como valora la Corte Interamericana de los Derechos humanos las fuentes del derecho interno en correlacion con la convencion interamericana de los derechos humanos? Desarrolle en no más de 300 palabras las conclusiones del tema estudiado.

Derecho Internacional Público
Al Aula

**Video explicativo para ampliar
tu conocimiento:**

Ingresa a la siguiente dirección en tu navegador:

<https://youtu.be/bkYG8x7ht3U>

O escanea el código QR con un dispositivo móvil



Figura 5 Código QR de Fuentes del Derecho Internacional.

CAPÍTULO III

■ SISTEMAS INTERNACIONALES

El derecho internacional ha venido presentando sumos avances en la creación de sistemas de protección para resolver conflictos entre Estados o que por alguna circunstancia se presentan violaciones a los DDHH, el DIH y el DPI, o eventos litigiosos entre los Estados por variadas razones.

Estos sistemas Internacionales son creados por la voluntad de los Estados en el proceso de formulación y desarrollo de organizaciones internacionales y organizaciones supranacionales con el objetivo de crear instituciones capaces de brindar garantía en la protección de los derechos. En este orden debemos comprender que para la efectiva garantía de los derechos no solo basta con la existencia misma de norma en calidad de derecho positivo, sino que es necesario la configuración dentro de todo sistema de protección basado en ordenamientos normativos que exista: a) una norma que garantice el derecho, b. un mecanismo de protección para accionar ante el sistema y c) una entidad a la cual se ocupa para accionar en busca de las garantías normativas. Sin la configuración de esta trilogía no podemos pensar en la efectividad de un sistema de protección.

En este orden los sistemas de protección actúan de manera “subsidiaria o complementaria” a efectos de lograr la salvaguarda de los derechos consagrados en el sistema normativo interno e internacional, logrando con ello disminuir la brecha en la violaciones al DIDH, Infracciones al DIH y la impunidad en lo referente a Genocidios, Crímenes de Lesa Humanidad, de guerra y agresión de competencia de la Corte Penal internacional, la cual examinaremos con mayor amplitud en un capítulo especial de este curso, dirigido al Estatuto de Roma.

El derecho internacional se desarrolla en armonía con el derecho interno, pese a la existencia de algunas teorías que desestiman esta afirmación. En busca de lograr la garantía de los principios de y derechos de los Estados como el “principio de no intervención en asuntos internos” y el “principio de soberanía”, se establece que la competencia inicial para solucionar las controversias internas debe estar en cabeza inicialmente del Estado, quien es el primer llamado a brindar soluciones al tema en ligio, sin embargo, podemos

presentar tres posibles escenarios ante los cuales se puede acudir ante un sistema de protección internacional

- Agotamiento de todos los recursos del derecho interno
- Ineficacia del sistema judicial del Estado
- Inexistencia del sistema judicial del Estado

En este orden si una persona cumple con alguno de los tres criterios antes referenciados podrá acudir ante el sistema de protección internacional, en aplicación de los principios de subsidiaridad y complementariedad que describimos a continuación:

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD

Este principio de aplicación en el marco del derecho internacional se desarrolla principalmente en el marco del sistema de protección de los Derechos Humanos que determina que una vez agotado los recursos del orden interno, frente a la ineficiencia del sistema judicial al momento de establecer protección a los derechos de un persona en el orden interno, o la inexistencia de un sistema judicial de podrá acudir ante el sistema internacional de protección de los derechos humanos de forma subsidiaria al sistema de protección interno del Estado.

Es así, como lo contempla el artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza en literal a), como criterio de admisibilidad de por parte de la Corte Interamericana de derechos Humanos que: “que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos” (OEA, 1969), permitiendo con ello que los Estados partes del referido tratado internacional, estén llamados en primera medida a conocer del asunto en litigio.

PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD

Este principio está contemplado principalmente bajo la órbita normativa del Estatuto de Roma , que busca una sinergia entre dos sistemas normativos, cuales son el derecho Interno de un estado en materia penal y el derecho penal internacional, logrando con ello que ningún sistema internacional no desplaza el ordenamiento interno, sino que lo complementa, buscando con ello

la garantía del principio de soberanía de los Estados, pero a su vez la eficacia de un sistema normativo internacional que busca la reducción de los índices de impunidad, en los delitos de competencia de la Corte Penal Internacional.

Pese a que en sus inicios estos dos principios aparecen rotulados en dos sistemas normativos internacionales diferentes, la jurisprudencia ha venido retomando la interpretación del principio de complementariedad en materia de reparación integral en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este principio de complementariedad se encuentra recogido en diferentes instrumentos normativos internacionales, que, a pesar de no hacer una referencia taxativa, dejan claramente establecido la armonía que debe existir entre estos dos sistemas normativos, bajo el contexto de una jurisdicción universal como base del Derecho penal Internacional que examinaremos dentro de este capítulo.



Figura 6 *Sistemas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.*

Veamos entonces algunos sistemas de protección a nivel internacional:

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando hablamos en materia de derechos humanos, es necesario hacer referencia a la triple protección, pues este conjunto de derechos inherentes al individuo goza de tres sistemas de garantía en: a) el ámbito interno de cada Estado, b) en sistemas regionales y c) en sistemas universales.

Todo Estado constitucional, establece dentro de su carta magna un conjunto de garantías en rango constitucional, cuya función es el amparo de normativo en el ámbito interno, a través de derechos subjetivos y acciones procedimentales que buscan la guarda de los derechos humanos. En respaldo de lo anterior el Derecho Internacional ha creado dos sistemas adicionales responsables de proteger los derechos humanos que son:

- Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos
- Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

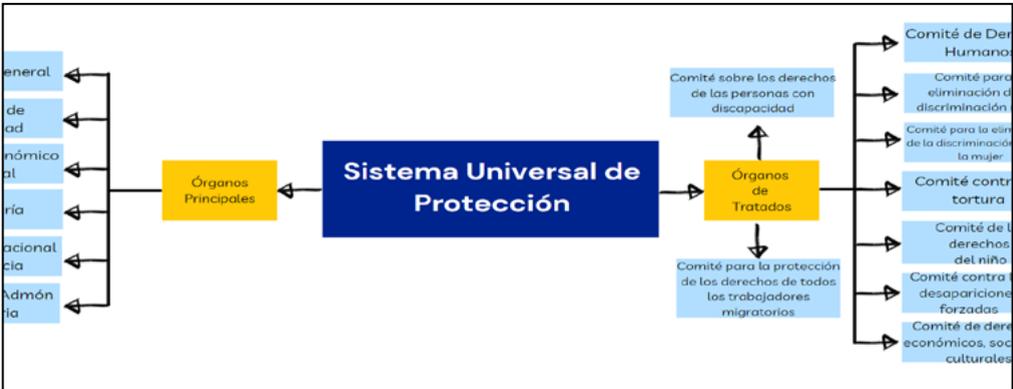


Figura 7 Órganos del Sistemas universal de protección.

En la actualidad tenemos tres sistemas regionales de protección de derechos humanos.

Sistema Africano

Su principal instrumento normativo es la Carta Africana y de los pueblos, Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenia. La competencia para la aplicación e interpretación se avoca a la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Africana y de los Pueblos

Sistema Europeo

Su principal instrumento normativo es la Carta Social Europea, aprobada por los gobiernos signatarios miembros del consejo de Europa, Turín, 18 de octubre de 1961. Consejo de Europa (Estrasburgo). La competencia para la interpretación y aplicación de su instrumento normativo radica en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Sistema Interamericano

Su principal instrumento normativo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969. La competencia para la interpretación y aplicación de su instrumento

normativo radica en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.



Figura 8 División del sistema regional de protección.

SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Cuando hacemos referencia al Derecho Internacional Humanitario – DIH, como sistema de protección es necesario realizar algunas precisiones que nos permitirán recordar el contexto en el cual se desarrolla e implementa el marco normativo del DIH. A diferencia de los DDHH, el DIH solo aplica en el marco de un conflicto armado, en este orden tenemos dos contextos de regulación como lo son el conflicto armado interno y el conflicto armado internacional, esta diferenciación está dada sobre la base de los Convenios de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales de 1949.

Dentro de un conflicto armado tenemos básicamente dos tipos de sujetos que son:

A. Sujetos de Protección del DIH, dentro de los cuales encontramos:

- ✓ Civiles
- ✓ Personal sanitario
- ✓ Personal religioso
- ✓ Corresponsales de guerra acreditados
- ✓ Personal del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo Internacional
- ✓ Heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña
- ✓ Los náufragos de las fuerzas armadas del mar

- ✓ Personal que hayan dispuesto las armas o en estado de rendición

B. Sujetos que Participan Directamente en las Hostilidades

- ✓ Fuerzas Armadas – Altas partes
- ✓ Grupos Armados Organizados
- ✓ Grupos Beligerantes
- ✓ Civiles que participen dentro de las hostilidades

En este orden el DIH a raves de los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, el derecho de la Haya y el Derecho de Nueva York, constituyen un ordenamiento jurídico que castiga las infracciones al DIH, pero que a su vez brinda un esquema de protección y regulación del conflicto armados para aquellos sujetos que no participan directamente dentro de las hostilidades o que por su condición de enfermedad, naufragio o deposición de armas adquieren la calidad de sujetos de protección del DIH.

El DIH no goza de una estructura orgánica internacional diferente a los tribunales penales internacionales y la Corte Penal Internacional que se encargue de sancionar los crímenes cometidos en marco de un conflicto armado y regulados por el DIH.



Figura 9 El Derecho Internacional Humanitario.

SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Para el Derecho Penal Internacional dedicaremos el capítulo VIII del presente texto académico, sin embargo, haremos una pequeña introducción al tema.

Dentro de los diferentes sistemas internacionales de protección podríamos afirmar que el más reciente en su creación y competencia es aquel que se enmarca al amparo del Estatuto de Roma, sin embargo, ya otras normas internacionales veían la imperiosa necesidad de creación de sistemas complementarios al derecho interno de los Estados capaces de sancionar los graves crímenes cometidos por la humanidad, y con la capacidad de investigar y sancionar a toda persona que presuntamente haya cometido un crimen, toda vez que el sistema de protección de los DDHH y el DIH, no contemplaba grados de responsabilidad de los individuos, diferente aquel que actuaba con la anuencia o complacencia del estado (DDHH) o que participaba en las hostilidades (DIH).

La creación de un sistema de jurisdicción universal, comenzó a impulsar en diferentes instrumentos normativos internacionales, una carga impositiva en los Estados en la toma de acciones efectivas para la concreción de normas sancionatorias, frente a la comisión de graves crímenes como el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y apartheid, entre otros.

En este orden es preciso resaltar algunas normatividades que hacen alusión a lo anterior, como lo son:

“LOS PRINCIPIOS NÚREMBERG”

a. PRINCIPIO I

Toda persona que cometa un acto que constituya delito de derecho internacional es responsable de él y está sujeta a sanción.

b. PRINCIPIO II

El hecho de que el derecho interno no imponga pena alguna por un acto que constituya delito de derecho internacional no exime de responsabilidad en derecho internacional a quien lo haya cometido.

c. PRINCIPIO III

El hecho de que la persona que haya cometido un acto que constituya delito de derecho internacional haya actuado como jefe de Estado o como autoridad del Estado, no la exime de responsabilidad conforme al derecho internacional.

d. PRINCIPIO IV

El hecho de que una persona haya actuado en cumplimiento de una orden de su Gobierno o de un superior jerárquico no la exime de responsabilidad conforme al derecho internacional, si efectivamente ha tenido la posibilidad moral de opción.

e. PRINCIPIO V

Toda persona acusada de un delito de derecho internacional tiene derecho a un juicio imparcial sobre los hechos y sobre el derecho.

f. PRINCIPIO VI

Los delitos enunciados a continuación son punibles como delitos de derecho internacional:

Delitos contra la paz

- i) Planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdos o garantías internacionales;
- ii) Participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos mencionados en el inciso i).

Delitos de guerra

Las violaciones de las leyes o usos de la guerra, que comprenden, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, el asesinato, el maltrato, o la deportación para trabajar en condiciones de esclavitud o con cualquier otro propósito, de la población civil de territorios ocupados o que en ellos se encuentre, el asesinato o el maltrato de prisioneros de guerra o de personas que se hallen en el mar, la ejecución de rehenes, el saqueo de la propiedad pública o privada, la destrucción injustificable de ciudades, villas o aldeas, o la devastación no justificada por las necesidades militares.

Delitos contra la humanidad

El asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, cuando tales actos sean cometidos o tales persecuciones sean llevadas a cabo al perpetrar un delito contra la paz o un crimen de guerra, o en relación con él.

g. **PRINCIPIO VII**

La complicidad en la comisión de un delito contra la paz, de un delito de guerra o de un delito contra la humanidad, de los enunciados en el Principio VI, constituye asimismo delito de derecho internacional” (ONU, 1983)

CONVENIO DE GINEBRA PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS Y LOS ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA, 1949

Artículo 49- Sanciones penales: I. Generalidades

“Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente.

Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las disposiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si ésta ha formulado contra ellas cargos suficientes.

Cada Parte Contratante tomará las oportunas medidas para que cesen, aparte de las infracciones graves definidas en el artículo siguiente, los actos contrarios a las disposiciones del presente Convenio.

Los inculpados se beneficiarán, en todas las circunstancias, de garantías de procedimiento y de libre defensa, que no podrán ser inferiores a las previstas en los artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.” (Ginebra, 1949)

Artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, estipula:

“Los Estados Partes en la presente Convención se obligan

- a) A adoptar las medidas legislativas o de otro orden que sean necesarias para reprimir e impedir el aliento al crimen de apartheid y las

políticas segregacionistas similares o sus manifestaciones y para castigar a las personas culpables de tal crimen;

- b) A adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas.” (Convención, 1973)

Estas son algunas de las normas desarrolladas en derecho internacional que muestran en proceso de construcción de la jurisdicción universal a efectos de lograr disminuir las brechas de impunidad en algunos países y logran con ellos que todos los Estados adopten medidas eficientes en el ámbito interno para aplicar las medidas penales adecuadas frente a los graves crímenes que han sido consagrados y tipificados en diferentes convenios internacionales, pero que en muchos casos no son regulados al bajo el amparo de los estados, permitiendo con ello la inaplicabilidad de las normas acorde a los principios: Nullum crimen, nulla poena sine lege, Non bis in idem, principio de responsabilidad internacional del individuo y el principio de legalidad entre otros.

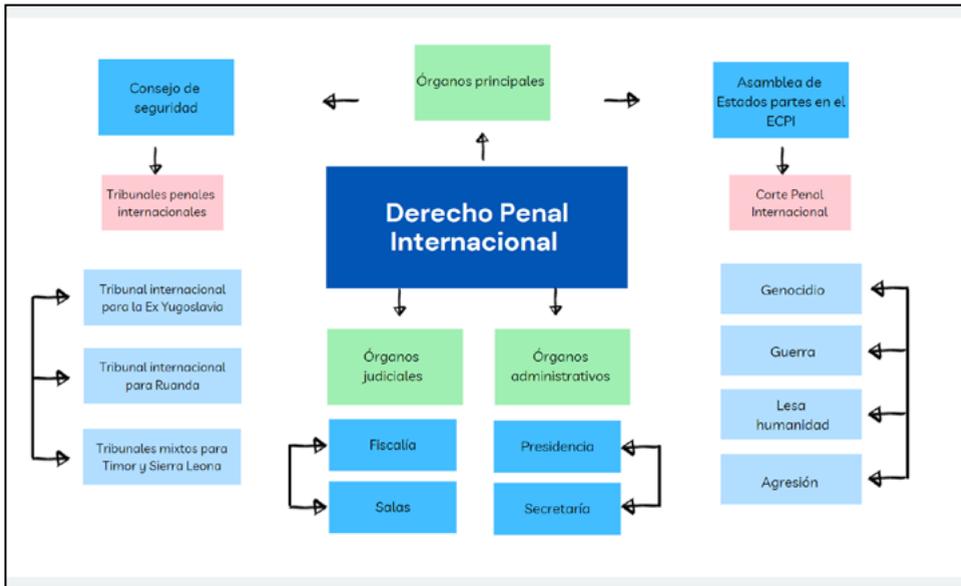


Figura 10 Órganos del Derecho Penal Internacional.

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS ESTADOS ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas ONU, dando inicio a su funcionamiento en el año de 1946, con sede en la Haya, se ha encargado de dirimir los problemas litigiosos que se presentan entre los Estados, como una forma de solución diplomática frente a las diferencias surgidas por Estados en asuntos limítrofes, territoriales. Además de lo anterior la Corte Internacional de Justicia sirve como órgano consultivo para otros órganos de la ONU.

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia hace parte de la Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional se declara la Corte Internacional de Justicia como órgano judicial principal de las Naciones Unidas

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Principal Órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas, se encarga del arreglo de controversias acorde al Derecho Internacional y la difusión de dictámenes sobre asuntos jurídicos que le impongan los órganos autorizados para hacerlo.

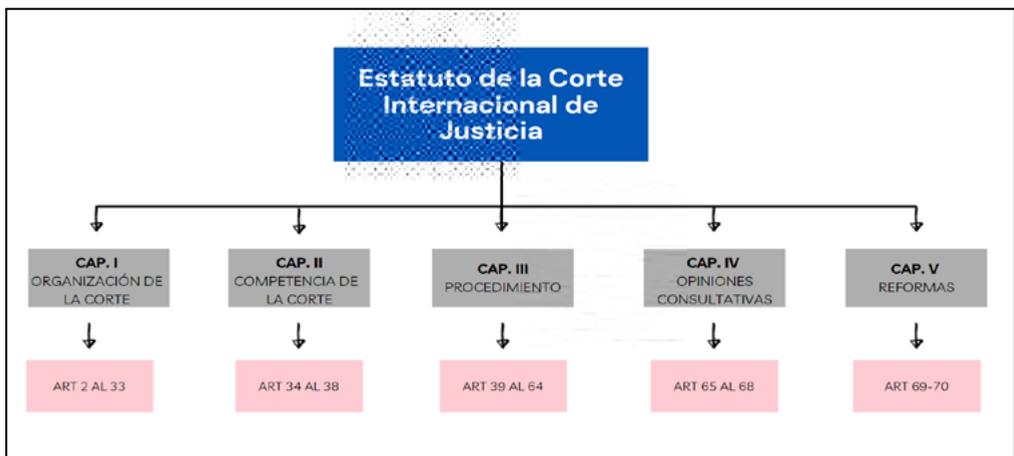


Figura 11 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

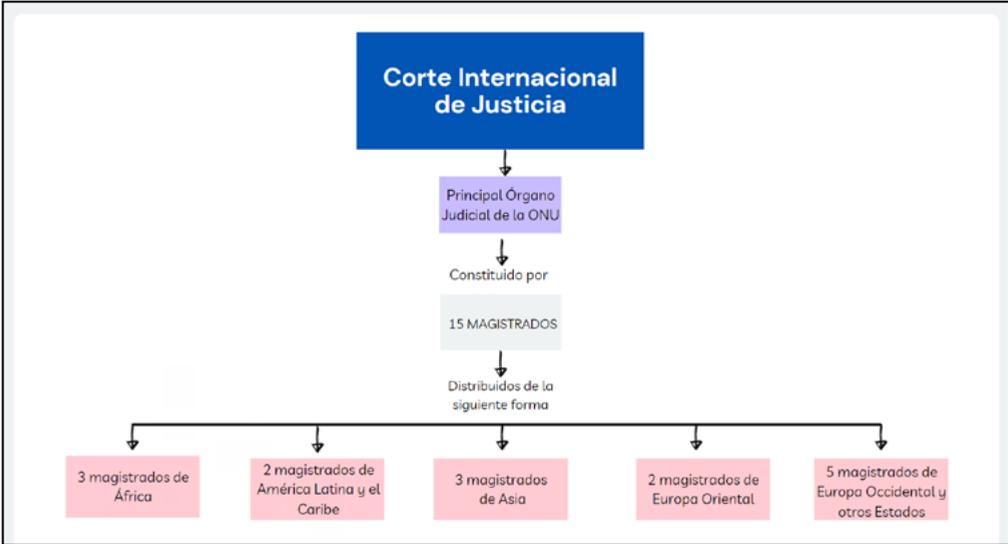


Figura 12 Distribución de la Corte Internacional de Justicia.

TALLER AL AULA

Estudio de Caso Hipotético

Efraín Gómez Bolaños, identificado con el Alias del “ALUMINIO”, es el comandante y jefe del décimo frente del grupo armado con reconocimiento político internacional llamado “Los ASPAZ ” que opera en el Estado de SIERRA GRANDE. Producto de las labores de inteligencia el subversivo fue ubicado en compañía de su jefe de Bloque Alias “MARTILLO LOCO” y cuatro personas más, producto de lo cual se presentaron diversos enfrentamientos, en los cuales resulto dado de baja Alias “MARTILLO LOCO”, y la captura de cuatro personas, dos de ellos manifestaron ser miembros de seguridad identificados como RAMON PEREZ, HERMES TRIANA y los otros dos manifestaron ser corresponsales de guerra acreditados identificados con los nombres de YHON SMITH y ANDRE PETERSON En días posteriores en el periódico de circulación nacional se informa que el Alias “MARTILLO LOCO” fue dado de baja en compañía de cuatro personas más identificados como RAMON PEREZ, HERMES TRIANA, YHON SMITH y ANDRE PETERSON.

En atención al anterior caso hipotético responda:

1. Sobre el anterior caso determine si usted evidencia alguna infracción al D.I.H. o violación al D.I.D.H. EXPLIQUELO

2. Explique si la muerte de alias “MARTILLO LOCO” está en el marco de la legalidad del derecho internacional público (DIH, DIDH, DPI).
3. Explique si la captura de las cuatro personas que acompañaban a alias MARTILLO LOCO está en el marco de la legalidad del derecho internacional público (DIH, DIDH, DPI)
4. Explique la calidad de sujeto que tiene Alias “ALUMINIO” y los demás intervinientes como son alias “MARTILLO LOCO y “RAMON PEREZ, HERMES TRIANA, YHON SMITH y ANDRE PETERSON” antes de su captura o muerte.
5. Desarrolle en no más de 300 palabras las conclusiones del tema estudiado.

LECTURAS SUGERIDAS

- Botero Catalina y Guzmán Diana. DeJusticia (1ra ed). P. 26 a 62.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya.
- Vergara Molano, Alberto (2017). *Derecho Internacional Público* (1ra ed). P. 138 a 140



Figura 13 Código QR de Sistemas del Derecho Internacional Público.

CAPÍTULO IV

■ SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

EL ESTADO COMO SUJETO ORIGINARIO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Los Sujetos de Derecho internacional Público, cumplen un papel fundamental en el desarrollo normativo del derecho, así como lo veíamos en el capítulo de este libro, desde el momento mismo que inicia el proceso de configuración y generis del Derecho Internacional, partimos de una concepción clásica en la que los únicos sujetos son los Estados, pero en la medida en que estos Estados van nutriendo las relaciones internacionales y acrecentando la comunidad internacional, damos paso a unos nuevos sujetos de derecho internacional que no estaban previstos bajo ese concepto clásico.

El Estado sin duda se configura en el concierto internacional como el Sujeto Primario u Originario del DIP, que permite a su vez la llegada de otros sujetos del DIP, asumiendo con ello un roll vital en los procesos de consolidación, legitimidad y validez de las normas internacionales.

El proceso de los Estados como sujeto del DIP, parte desde el mismo reconocimiento como "Nación", en la que un grupo de personas identificadas por factores comunes, como: idioma, religión, cultura, folclor, se asientan sobre un territorio, en busca de un proceso de organización socio-político que les permita el reconocimiento como Estado.

Dentro de ese proceso de configuración como nación se incorporan lo que llamamos los elementos materiales constitutivos del Estado como son población y territorio, y con ello faltaría por incorporar otros elementos como la forma de gobierno, que para algunos lleva implícita la soberanía como elementos de estado y por último y nuestro juicio como la más importante en esta comunidad globalizada, la capacidad de relacionarse con otros Estados, tal como lo preceptúa el artículo 1 de la Convención de Montevideo sobre los derechos y deberes de los Estados.

Art. 1 "El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- I. —Población permanente.

- II. —Territorio determinado.
- III. —Gobierno.
- IV. —Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados”. (Tratado, 1933)

Estos procesos de configuración de los Estados se surten por diferentes factores políticos, nacionalistas, de descolonización, guerra, jurídicos que permiten la creación y extinción de los Estados. En este orden la doctrina internacional ha identificado cuatro formas de creación o nacimiento de los Estados y cinco formas de extinción o eliminación de los sujetos originarios del DIP, encontrado dentro de ellas dos formas comunes frente a la creación y extinción, ya que en la medida que algunos Estados originarios desaparecen damos cabida a nuevas formas de Estados por tanto se cumplen proceso de creación y extinción.

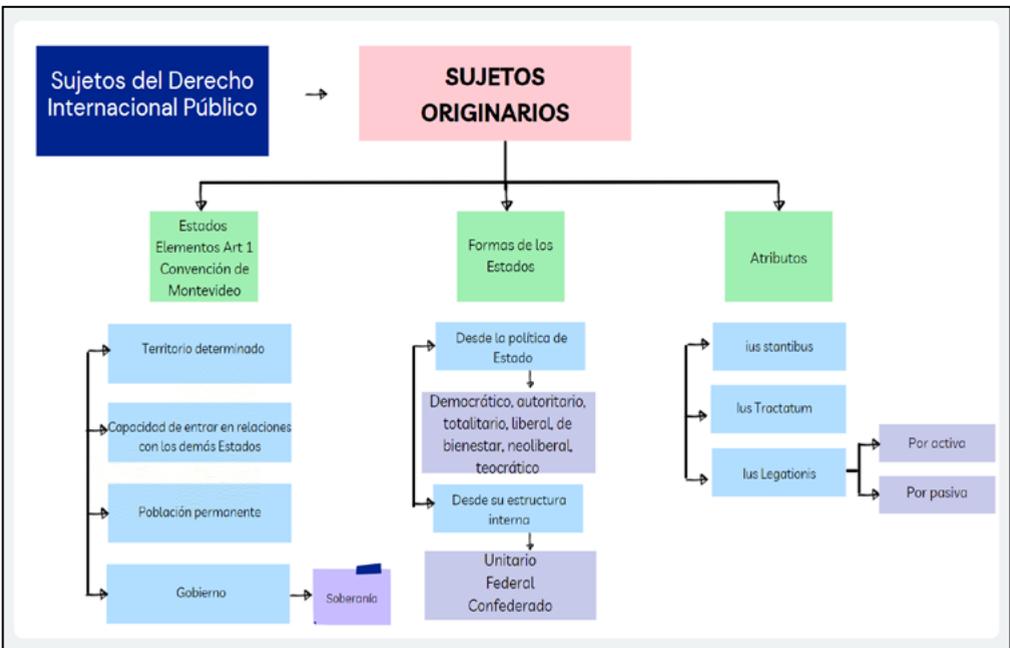


Figura 14 Sujetos originarios

FORMAS DE CREACIÓN DE LOS ESTADOS

- Fundación- Ex Novo: Ocurre cuando sobre un territorio se asien-

ta una población por primera vez, sin ningún otro antecedente de Estado anterior

- **Fusión – Unificación:** Se presenta cuando varios Estado se unen con el objetivo de conformar un solo Estado
- **Fraccionamiento:** Sucede cuando un estado originario se subdivide en varias fracciones de territorio y población dando origen a nuevos Estados
- **Separación o Secesión:** Este fenómeno de creación de los estados acontece cuando de un estado originario se separa parte de su población y territorio para dar origen a un nuevo Estado, pero manteniéndose el Estado originario sin la porción de territorio y población que se separa.

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS

- **Desaparición – Eliminación:** Se presentan cuando desaparecen alguno de los dos elementos materiales constitutivos de un Estado, como lo son la población y el Territorio
- **Fusión – Unificación:** Cuando varios estados se unifican, en consecuencia, con ello este fenómeno reviste la extinción de otros Estados que bajo este proceso desaparecen en calidad de Estados.
- **Fraccionamiento:** Es el fenómeno de extinción contrario a la fusión, pues acá es un solo estado originario el que se extingue para dar origen y creación a nuevas formas de Estado
- **Anexión:** se denomina al proceso por el cual se extingue un Estado, producto de la fuerza o coacción de otro, al que se anexa.
- **Desintegración del Estado Federal:** acontece cuando se deroga o anula el documento jurídico que permitió el nacimiento del Estado Federal

Cuando estamos en presencia de un Estado que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo Primero de la Convención de Montevideo, reconocemos que adquiere unas capacidades que les permiten el relacionamiento en la comunidad internacional con otros Estados en calidad de sujetos originarios de DIP y con los demás sujetos derivados del DIP. Estas capacidades son:

- *Ius legationis*: Es la capacidad para enviar (activa) o recibir (pasiva) representantes de otros Estados
- *Ius tractatum*: Es la capacidad para suscribir tratados internacionales
- *Locus Standibus*: Es la capacidad para suscribir tratados internacionales

Solamente son depositarios de estas tres capacidades los Sujetos Originarios y en su proceso de creación y organización de otros sujetos derivados de DIP, termina reconociendo en estos una o dos de estas capacidades que les permitan el sano ejercicio de las relaciones internacionales como lo son la capacidad de suscribir tratados o de enviar y recibir representantes de otros Estados y a los sujetos derivados como el Estado Vaticano y la Soberana Orden de Malta y Rodas.

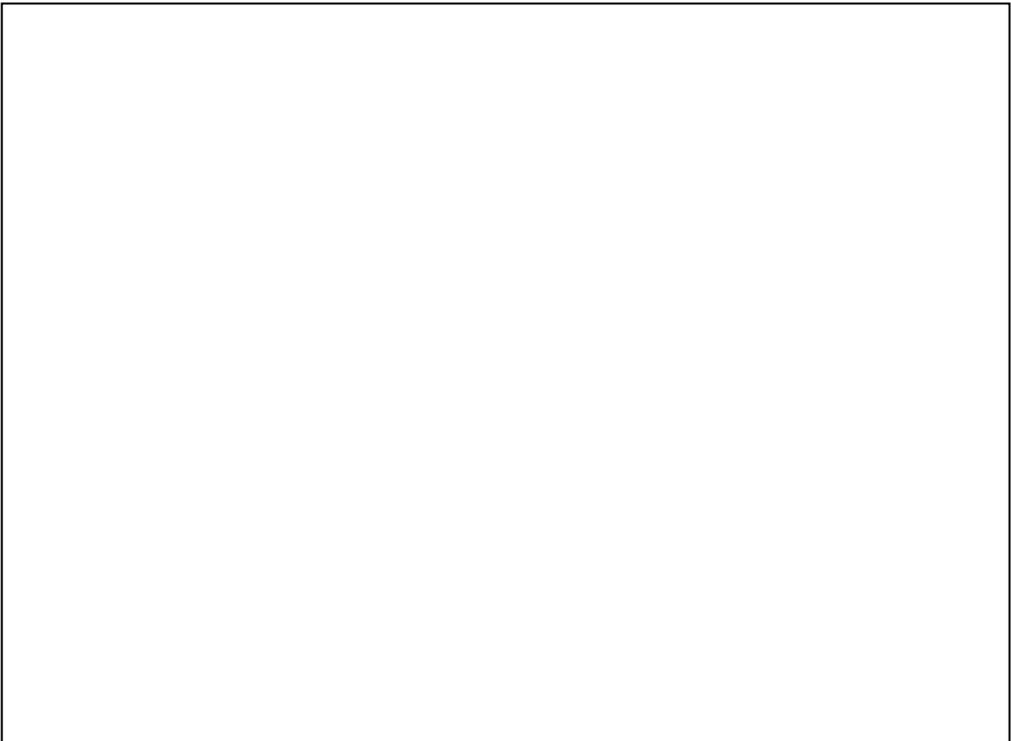


Figura 15 *Formas de creación y extinción de un Estado.*

SUJETOS DERIVADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Dentro de contexto internacional tenemos diferentes sujetos de DIP, que nacieron a la vida jurídica gracias a la voluntad de los sujetos originarios, con el otorgamiento de algunas capacidades que les permitieran el relacionarse con otros sujetos originarios o derivados. Este tipo de sujetos derivados nacen con el proceso de transformación y evolución del DIP que permite la incorporación de nuevos agentes en el contexto internacional, diferentes a los Estados.

En este orden podemos distinguir cuatro grandes grupos de sujetos derivados del DIP que son:

Organizaciones Internacionales

Son sujetos creados por la voluntad directa de los Estados con el propósito de cumplir con objetivos específicos que cumplan con los fines de su creación, como ejemplo de ellas tenemos a la Organización de las Naciones Unidas, La Organización de Estados Americanos OEA, la Organización Mundial de la Salud OMS, Organización Internacional del Trabajo OIT, entre otras

Organizaciones Supranacionales

Son considerados organismos superiores a los Estados que la conforman, en los aspectos que le fueron confiados para gestión. Por ello se afirma que los Estados seden parte de su soberanía para la creación de una organización supranacional. Como ejemplo de estos sujetos derivados tenemos la Unión Europea, la Organización del Tratado Atlántico Norte OTAN, la Organización de Países Exportadores de Petróleo OPEP, entre otros

Los Individuos

Dentro de la visión clásica del Derecho internacional, los individuos no revestían importancia en las relaciones internacionales, sin embargo, en la medida en que hemos ampliado los sistemas de protección en el ámbito internacionales, así mismo se han incorporado nuevos sujetos. Por ello los individuos son un sujeto de protección en el ámbito de los DDHH y un sujeto de obligaciones en lo relativo al Derecho Penal Internacional.

Otros Sujetos Derivados del DIP

Agrupamos bajo el concepto de “otros sujetos derivados” aquellos que por diversas circunstancias no cumplen con los criterios para llegar a configurarse como una organización internacional o supranacional, pero que sin embargo gozan del reconocimiento en calidad de sujeto derivado, apear de tener

condiciones únicas. Como ejemplo de ello encontramos al Estado Vaticano y la Soberana Orden de Malta y Rodas, que operan bajo el principio de extraterritorialidad, dentro de Estado Italiano, gozando de algunas capacidades como el *ius Tractatum* y el *ius Legationem*, también tenemos sujetos derivados de carácter limitado por su naturaleza privada que al igual que los individuos no gozan de ninguna capacidad internacional como el Movimiento Internacional de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo Internacional, en este mismo orden nos encontramos con sujetos derivados de carácter temporal y limitado porque pueden ser derrotados o cumplir con su objetivo de conquistar el poder de un Estado como los grupos beligerante, a los cuales en algunos casos se les reconoce la capacidad del *ius Legationem*.

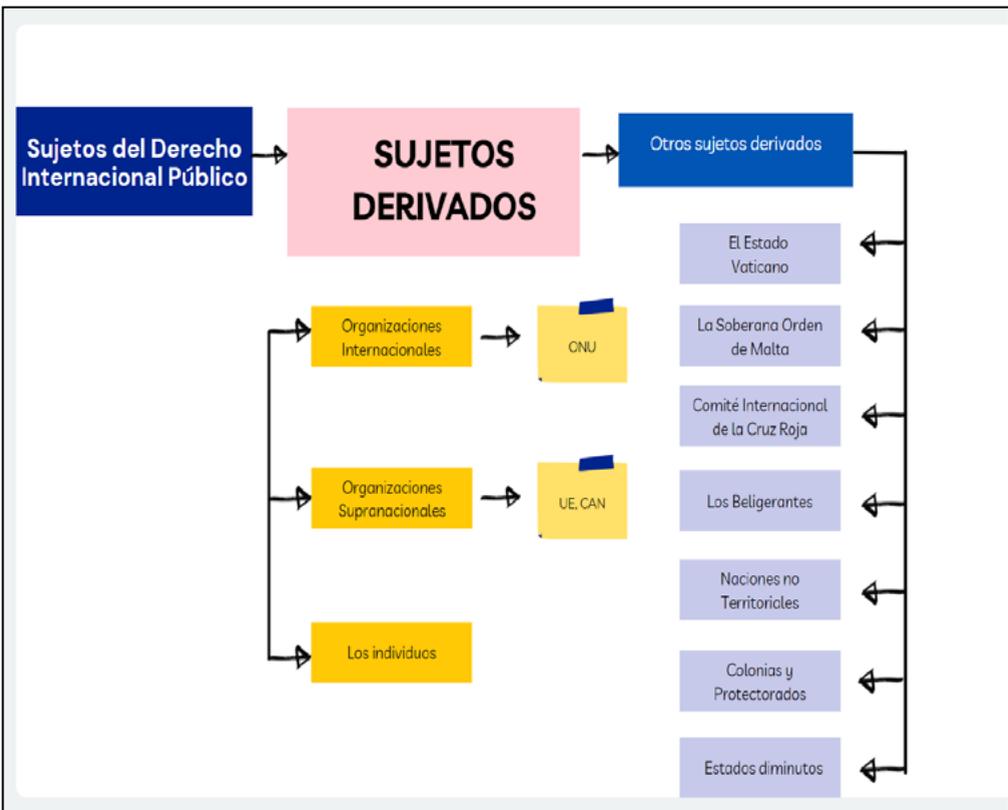


Figura 16 Sujetos derivados

TALLER AL AULA

Producto del espíritu nacionalista existente en gran parte del Nuevo Continente, los Estados de CHINTOWN, CHAMUSCA, CHOCONTA y CHANTURRAI decidieron unir su territorio y población para la creación del Estado federal de CHINCHONCHAN, el cual fue creado en 1992, con un poder central único, pero conservando cada estado su autonomía en materia administrativa y política. Gracias al notable desarrollo armamentista del Estado de CHINCHONCHAN, en el año 1994 El presidente, publica en la prensa nacional e internacional un comunicado en el que expresa que: "Si los Estados de ANAPOIMA, TINDINACA y ROPELINA, no se unen al Estado CHINCHONCHAN, serán destruidos militarmente." Ante la amenaza los ANAPOIMA y TINDINACA, se unieron producto de las amenazas y el Estado de ROPELINA se unió al estado de CHINCHONCHAN a través de un acta de confederación, llamada la CONFEDERACION RONPECHICHON.

En atención al anterior caso sírvase responder las siguientes preguntas:

1. Explique cuál es la forma de extinción de los Estados de CHINTOWN, CHAMUSCA, CHOCONTA y CHANTURRAI,
- 2.Cuál es la Forma de creación del Estado CHINCHONCHAN y que tipo de Estado es?
3. Cuál es la forma de extinción de los Estados de ANAPOIMA y TINDINACA.
4. Cómo se le denomina a la unión de ROPELINA y CHICHONCHAN y como se extingue esa unión.
5. Qué diferencia existe en proceso de creación del Estado de CHINCHONCHAN y La Confederación de ROMPECHICHON
6. Desarrolle en no más de 300 palabras las conclusiones del tema estudiado.

LECTURAS SUGERIDAS

- Gaviria Liévano, Enrique (1998). *Derecho Internacional Público* (5ta ed) P. 47 a 50.
- Gil R., Castaño L., y Peláez F (2014). *Derecho Internacional Público* (1ra ed). Sujetos de Derecho Internacional. P 133 a 163.



Figura 17 Código QR de Sujetos del Derecho Internacional Público.

CAPÍTULO V

■ TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales constituyen una fuente principal del derecho internacional, a través de los cuales se materializa la voluntad de los Estados a través del derecho positivo y la intención de hacer parte de un acuerdo internacional, como norma de obligatorio cumplimiento para los Estados contratantes.

Esta fuente principal del Derecho Internacional se logra materializar gracias a la capacidad que adquieren los Estados y algunos Sujetos Derivados del DIP, de suscribir tratados internacionales “ius tractatum”, hecho que permite un proceso de configuración de las relaciones entre Estados y entre estos y otros sujetos del DIP.

Existen algunas diferencias sustanciales cuando hacemos una diferenciación en los procesos de creación normativa en el ámbito del derecho interno y el derecho internacional, pero al igual que las normas internas de los Estados que orientan el proceso de creación sobre la base de la constitución y la ley, el proceso de creación formal de los tratados internacionales también este sujeto a normas internacionales que se han encargado de la reglamentación de este proceso.

En los inicios del Derecho Internacional solo existía como únicos sujetos los Estados, como portadores de la capacidad internacional para suscribir tratados “ius tractatum”, por ello la convención de Viena de 1969 se encargó de regular solamente el proceso de creación de los tratados internacionales entre Estados, por ello frente a la necesidad de regular las relaciones internacionales con otros sujetos internacionales a través de tratados nace la Convención de Viena de 1986.

El proceso de construcción de los tratados internacionales, independiente de su naturaleza formal o informal, sean bilaterales o multilaterales, deberán acatar los principios imperativos del derecho internacional referente a los tratados internacionales, como parte del *Ius Cogens* Internacional.

En el caso nuestro en Colombia el proceso de creación e incorporación de un tratado internacional, no solo está enmarcado en la Convención de Viena de

1969, sino que también intervienen normas y procesos regulados bajo el amparo del ordenamiento interno del Estado Colombiano, como la ley 5 de 1992.

Es así que dentro el proceso de nacimiento de un tratado internacional comprende unas etapas, las cuales están descritas en las Convenciones de Viena de 1969 y de 1986, otorgándole capacidades a los Estados y Organizaciones Internacionales para celebrar tratados internacionales. Para ello es necesario precisar que todo Estado y organización internacional en capacidad para contraer derechos y obligaciones sobre la base de un tratado formal deberá acreditar plenos poderes acorde al Artículo 7 de la CV/69 y CV/86, a través del legítimo ejercicio de la representación. Para el caso nuestro en Colombia, dicha representación está dada en el Presidente de la Republica en calidad de Jefe de Estado, tal como señala el artículo 189 Numeral. 2 de la C.P., o quien asigne plenos poderes para la legítima representación del Estado al momento de suscribir un Tratado Internacional.

IUS COGENS

Es la máxima cúspide normativa en materia de normas o principios en el ámbito Internacional y que solo puede ser modificada, esta debe irradiar todo el proceso de creación normativa de todos los tratados internacionales y de las normas internas de un Estado, es decir, cumple esa función de derecho constitucional.

PRINCIPIOS APLICABLES A LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Hay una serie de principios generales fundamentales, por los cuales se rige el derecho de los tratados:

a. **Pacta Sunt Servanda**

El principio establece que los tratados se deben cumplir.

b. **Res Inter Alios Acta**

Este principio establece que los tratados crean obligaciones entre las partes.

c. **Bona Fide**

El principio de (Buena Fe) está unido a la prohibición del abuso del derecho.

d. Ex Consensu Advenit Vinculum

Este principio establece que los estados deben manifestar libremente el consentimiento para obligarse por un tratado.

e. Pro Homine

Este principio es considerado uno de los principios de mayor importancia, pues orienta a las normas de derecho internacional estén focalizadas hacia la protección del individuo.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969

Esta Convención fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia el 27 de enero de 1980, se creó para reglamentar el derecho internacional tradicional de los tratados y desarrollarlo paulatinamente. (CV/69, 1969)

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1986

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales es el tratado internacional que se redactó para suplementar la anterior CV/69C sobre el Derecho de los Tratados y cubrir así los vacíos legales en cuanto a los acuerdos entre Estados y Organizaciones Internacionales se refiere. (CV/86, 1986)

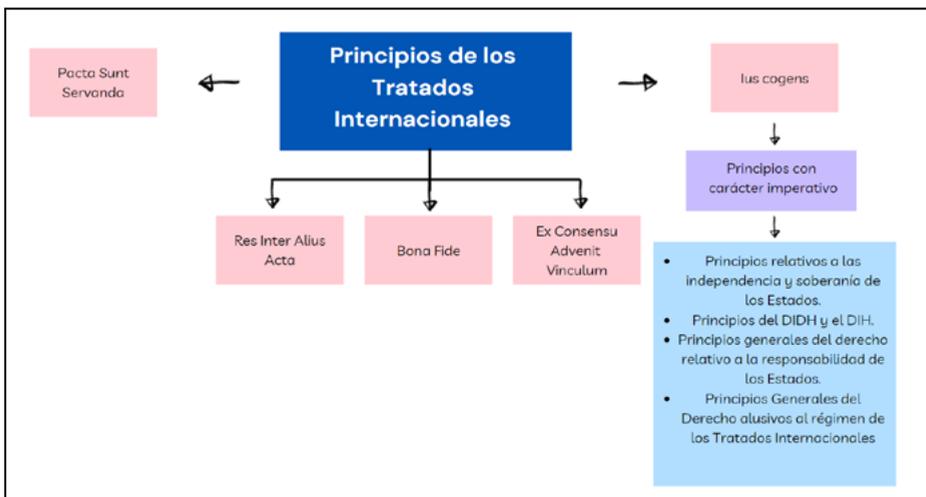


Figura 18 Principios de los Tratados Internacionales.

FORMACIÓN DEL TRATADO INTERNACIONAL PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El proceso de formación de un tratado internacional varía en atención a la configuración constitucional de un Estado, ya que como lo veremos en el capítulo VI del presente texto, el proceso de interrelación de las normas internacionales al ordenamiento jurídico interno presenta sus variaciones. En este orden podemos identificar inicialmente dos fases en la creación de un tratado internacional, la primera de ellas encuadrada en su totalidad bajo los lineamientos de la CV/69 y una segunda fase en la cual se presenta una mixtura, pues se cumplen etapas reguladas por el ordenamiento interno y por el ordenamiento internacional. Veámoslas:

Fase Preliminar

Se compone de las siguientes etapas:

Negociación

Etapas en las cuales se surte el proceso de deliberación y discusión de los asuntos en los cuales se estructurará el tratado internacional

Adopción del Texto

En esta etapa se plasma todo aquello surgido en la etapa de negociación, para ser llevado al texto escrito y en la que los Estados participantes efectuarán su consentimiento, tal como lo establece el artículo 9 de la CV/69.

Autenticación

Es la etapa en la que los Estados a través del procedimiento establecido en el tratado o a través de la firma, rubrica o firma ad referendum, como lo establece el artículo 10 de la CV/69 ratifican que lo discutido en la etapa de negociación, se encuentra en el documento plasmado.

La Fase Definitiva

Sus dos primeras etapas están reguladas por el ordenamiento jurídico interno, las cuales una vez se lleven a cabo sin ninguna objeción por parte de los organismos encargados como son el Congreso de la República y la Corte Constitucional, se podrá proseguir con las etapas siguientes para completar el proceso de formación del Tratado Internacional.

Aprobación

Esta etapa se cumple en cabeza del Congreso de la República, quien se

encarga de la revisión del tratado internacional y su posterior aprobación a través de una ley ordinaria, en cumplimiento del artículo 150 Núm. 16 de la C.P. y los artículos 204 y 217 de la ley 5 de 1992

Revisión por la Corte Constitucional

En esta espata se busca que el tratado internacional aprobado por el Congreso de la República, guarde armonía con el ordenamiento jurídico constitucional del Estado Colombiano, determinado la asequibilidad del tratado internacional y de las leyes que lo aprueban tal como establece el artículo 241 Núm. 10 de la C.P. En palabras de la misma Corte Constitucional “el control de constitucionalidad implica “comparar las disposiciones del instrumento internacional que se revisa y el de su ley aprobatoria, con la totalidad de las normas previstas en el ordenamiento superior” (Sentencia C-252, 2019)

Manifestación del Consentimiento

Son los actos jurídicos por los cuales un Estado manifiesta su consentimiento en obligarse frente al cumplimiento de un tratado Internacional, mediante la firma, el canje de instrumentos, la aceptación, la aprobación, o la adhesión, acorde a los parámetros dados por el tratado internacional y contemplado en el artículo 11 de la CV/69

Constancia del Consentimiento

Es la etapa por medio de la cual un estado coloca en conocimiento a los demás Estados que ha realizado los actos señalados en la CV/69 para manifestar el consentimiento, luego de lo cual se entiende que el Estado constituye en parte del tratado y adquiere los derechos y obligaciones que devienen de su vinculación, tal como lo señala el artículo 16 de la CV/69

Registro y Publicación

Cumplidas con las anteriores Etapas, el tratado internacional será enviado a la secretaria de la ONU y la OEA, a efectos que se proceda con el proceso de clasificación y archivo del tratado en cumplimiento del artículo 102 de la Carta de San Francisco.

En tal sentido en los procesos de aprobación de un tratado internacional para el caso del Estado Colombiano intervienen directamente las tres ramas de poder público, el Presidente de la Republica como Jefe de Estado en la fase inicial como máximo representante de la Rama Ejecutiva, el Congreso de la Republica dentro de proceso de aprobación descrito en la fase preliminar, como representante de la Rama Legislativa y por último la Corte Constitucional en la revisión como representante de la Rama Judicial.

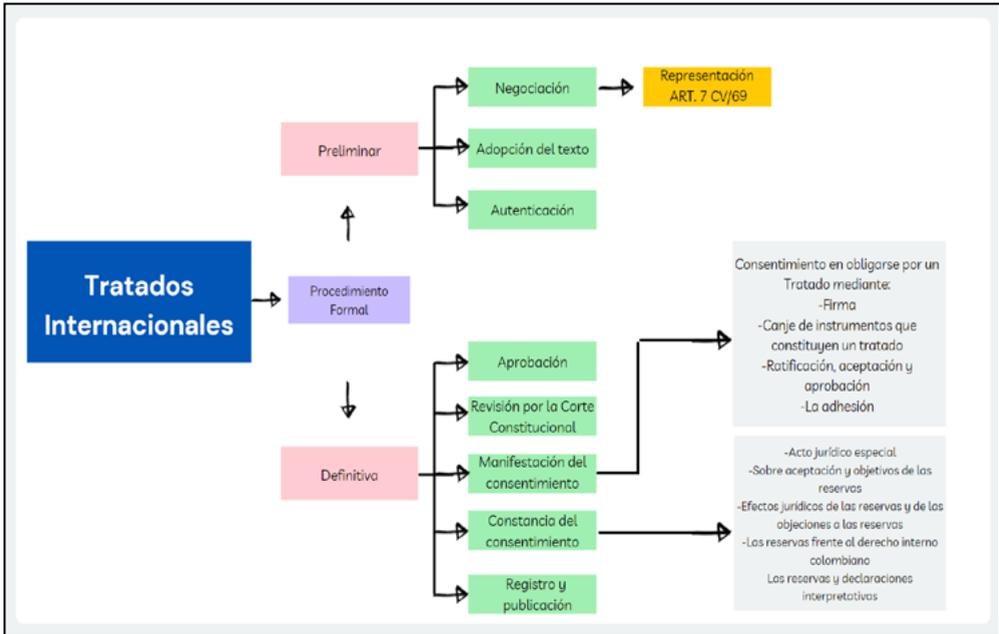


Figura 19 Procedimiento formal de los Tratados Internacionales.

Enmienda de los tratados internacionales

Es la modificación que se realiza a un tratado internacional de acuerdo entre las dos partes, se registrá por el artículo 69 de la Convención de Viena de 1969.

Nulidad de los tratados internacionales

En el momento de elaboración de un tratado internacional, si este se encuentra en contraposición con determinadas normas o procedimientos se determina que ese incumplimiento genera nulidad de la suscripción de un tratado internacional.

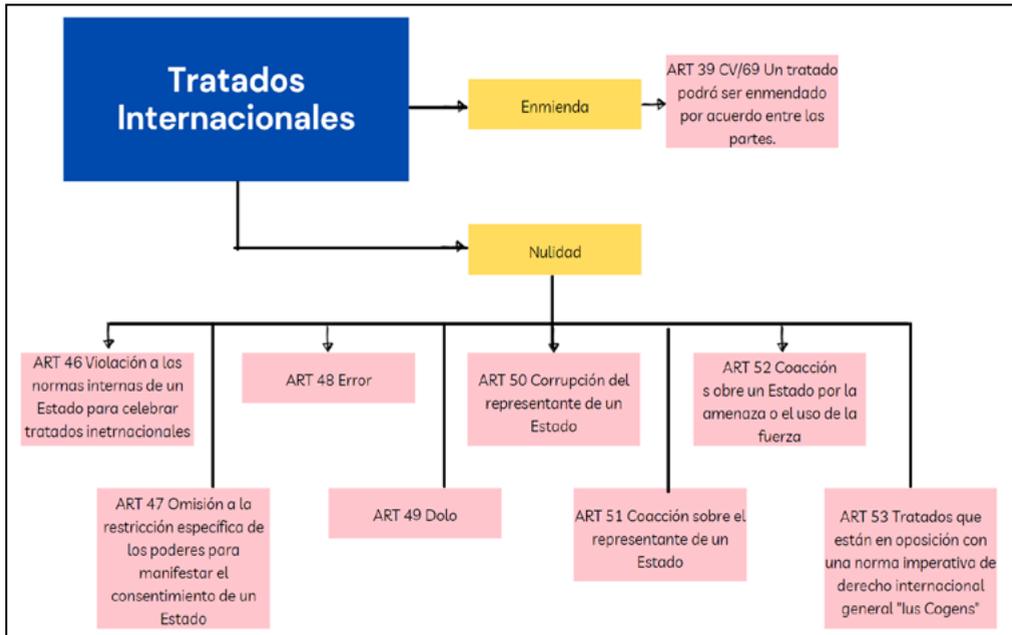


Figura 20 Enmienda y nulidad de los Tratados Internacionales.

TALLER AL AULA

Realice una lectura de la sentencia C-252 del 2019 de la Corte Constitucional de Colombia, la cual puede consultar en el siguiente link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-252-19.htm> sobre la cual se realiza un control frente a el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 10 de julio de 2014, fue aprobado mediante la Ley 1840 de 12 de julio de 2017.

En atención a la lectura realizada y los conceptos estudiados en el Capítulo V, desarrolle las siguientes preguntas:

1. Extraiga de la sentencia la obiter dicta y la ratio decidendi
2. Investigue qué tipo de teorías aplica la Corte Constitucional en el estudio de constitucionalidad realizado en la sentencia en estudio
3. En atención a lo estudiado en este capítulo determine si la Corte Constitucional puede, así como reza en el punto OCTAVO de la Parte reso-

lutiva de la sentencia:

“ADVERTIR al Presidente de la República que, si en ejercicio de su competencia constitucional de dirección de las relaciones internacionales, decide ratificar este tratado, en el marco del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, deberá adelantar las gestiones necesarias para propiciar la adopción de una declaración interpretativa conjunta con el representante de la República Francesa respecto de los condicionamientos señalados en los resolutivos primero a séptimo de la presente decisión”. (Sentencia C-252, 2019)

4. Sustente jurídicamente sobre la base de los principios del *ius Cogens* y la Convención de Viena de 1969. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas del no cumplimiento por parte del presidente de la República de Colombia, de la “advertencia” dada en el numeral octavo de la sentencia C-252/19?
5. Desarrolle en no más de 300 palabras las conclusiones del tema estudiado.

LECTURAS SUGERIDAS

- Monroy Cabra, Marco Gerardo (2011). *Derecho Internacional Público* (6ta ed).
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, Viena, 23 de mayo de 1969
- Convención de Viena de 1986 sobre el derecho de los tratados entre

Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

- Gil R., Castaño L., y Peláez F (2014). *Derecho Internacional Público* (1ra ed). P 242 a 330.



Figura 21 Código QR de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI

INTERRELACIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO

Uno de los temas de mayor relevancia en el estudio del Derecho Internacional es sin duda alguna es aquella interrelacion que existe entre estos dos ordenamientos juridicos, los cuales en muchas ocasiones, los estudiamos como algo distante o alejado de nuestra realidad juridica. Sin embargo el protagonismo que cada dia va tomando la interrelacion del derecho internacional al ordenamiento juridico interno nos llena de erreamientas para la defensa y argumentacion juridica en nuestras labores.

El sistema de fuentes del derecho Internacional no esta limitado de forma exclusiva a las fuentes del derecho interno, por ello nuestro mirada como abogadas deben permanecer atenta no solo a los porcesos de actualizacion normaiva que tenemos es nuestro Estado, sino que debemos atender la evolucion y construccion de las normas internacionales pues son solamente fuente de interpretacion, si no crieterio "prevalente" en su aplicacion para el Estado Colombiano.

En el proceso de evolucion y tranaformacion del derecho internacional se han desarrollados diferentes teorias que se apropian del estudio y relacion que existe entre estos dos emiferiso normativos como lo son el derecho interno y el derecho internacional, a efectos de comprender este proceso de interrlacion. Para agunos autores el derecho internacionales y el derecho interno deben correlacionarse como un solo ordenamiento juridico, guardando su grado de independendencia normativa pero estableciendo un proceso de superioridad gerarqueica del derecho internacioanl sobre el interno. Los principales exponenetes de esta teoria fueron Hans Kelsen, Alfred Verdross, Josef L. Kunz y Hersch Lauterpacht.

Sin embargo esta no fue la unica teoria de aplicacion para el estudio del derecho interno e internacional, tambien se dio pasao aquellas teorias que consideraron que los ordenamientos juridcos interno e internacional no tienen ninguna relacion, dentro de sus exponentes encontramos a Heinrich Triepel y Dionisio Anzilotti.

Posteriormente encontramos aquellos juristas precursores de teorías conciliadoras o coordinadoras que buscaron establecer un punto de equilibrio entre los sistemas normativos a efectos de encontrar una posición moduladora entre estos dos sistemas. Como sus principales exponentes encontramos a Antonio Truyol, Gustav Adolf Walz y Georg Dahm

Este tema expone fundamentalmente el dilema de la relación existente entre el derecho internacional y el derecho interno, tomando en cuenta que ambos constituyen órdenes coercitivos, de modo que en un mismo Estado pueden cohabitar normas jurídicas de derecho interno y del derecho internacional.

TEORÍAS

a. Teoría monista

Esta teoría denota que el derecho internacional y el derecho interno forman parte de un mismo sistema normativo. En este orden los precursores de las teorías monistas consideran que el ordenamiento jurídico interno y el ordenamiento jurídico internacional, deben operar como uno solo sistema jurídico que se complementa, de allí el nombre que reciben dichas teorías "mono", relativo a "uno solo".

Las teorías monistas entendieron que los procesos de incorporación de las normas internacionales en muchos países no se efectuaban de la misma forma, por ello se estudiaron variaciones frente al proceso de incorporación normativa del derecho internacional al interno.

Si recordamos el tema estudiado en el capítulo V del presente texto, vimos las etapas que se deben agotar para la creación y nacimiento a la vida jurídica de un tratado internacional celebrado entre Estados acorde a la CV/69 o entre Estados y Organizaciones Internacionales acorde a la CV/86. Dentro de la primera fase de celebración del tratado, estudiábamos que estas se enmarcan acorde a los lineamientos de la CV/69 cumpliendo las etapas de negociación, adopción y autenticación, el tratado internacional se entendería cumplido o perfeccionado para muchos Estados que constitucionalmente se han diseñado de esta forma.

Sin embargo para el Estado Colombiano, no basta con el cumplimiento de las etapas de la primera fase, estableciendo para ello una compuerta jurídica en la que participan además de la rama ejecutiva en cabeza del Presidente de

la Republica en calidad de Jefe de Estado tambien hacen parte del proceso de estudio y aprobacion del tratado internacional, la rama legislativa en proceso de aprobacion por parte del Congreso de la Republica y la rama judicial representada por la Corte Constitucional, encargada de definir la exequibilidad del tratado internacional y las leyes que lo apruben.

En este orden como lo estudiamos las teorías monistas presentan una serie de diferencias que no solo estan marcadas por el procedimiento que se sumple para la creacion, aprobacion e incorporacion de los tratados internacionales al sistema interno, sino que tambien se defienen unas gerarquias normativas entre estos dos emiferiso normativos del derecho interno e internacional, que contribuyen a su proceso de interpretacion y aplicación.

Veamos entonces la diferencias entre estas teorías monistas:

- **Teorías Monistas y sus Diferencias.**

Tabla 2 Teorías Monistas y sus diferencias.

TERORIAS MONISTAS DE PRIMACIA DEL DERECHO INTERNO SOBRE EL INTERNACIONAL	TERORIAS MONISTAS RADICAL	TERORIAS MONISTAS MODERADA
Esta teoria atiende que el nivel jerarquico superior esta en el ordenamiento juridico interno de cada Estado, porque de el debine todo el proceso de politica exterior asi como la voluntad politica en la aplicación de Tratados Internacionales, pero si consideran que los dos ordenamientos juridicos Internacional e interno deben actuar armonicamente como uno solo.	Esta teoria se estructura sobre la base de la superioridad jerarquica y normativa del derecho internacional, determinando una total subrdinacion del derecho interno al internacional. Asi mismo estos teóricos plantean que el proceso de incorporacion de la norma internacional al ordenamiento juridico interno se hace de forma directa sin ningun tipo de control o regulacion por parte del Estado receptor de la norma internacional.	La teoria Monista Moderada al igual que la teoria monista radical reconoce la superioridad gerarquica y normativa de la norma internacional, pero siempre y cuando esta sea validada y aprobada acorde a las reglas internas del Estado que la acoge como parte de su ordenamiento juridico, de lo contrario se considera que no reviste obligatoriedad para el Estado que nego su incorporacion, acorde a las normas internas de su Estado.

b. Teoría dualista o pluralista

Esta indica que son dos ordenamientos de naturaleza independiente (coexisten sin relación). Los Dualistas atienden que estasmos en presencia de dos ordenamientos juridicos taltamente diferentes, en razon a sus fuentes, organos de creacion normativa y destinatarios de la norma, considerando por consiguiente que cuando un estdo esta en presencia de una norma del derecho

interno contraria al ordenamiento jurídico internacional, esta tiene completa validez. Por tanto no reconoce ningún grado de jerarquía superior entre estos dos sistemas jurídicos, validado con ello su total y plena soberanía jurídica.

c. Teoría intermedia, coordinadora o moderadora

La teoría intermedia nos dice que una parte del derecho interno está sometida al derecho internacional. Esta teoría busca modular las posiciones dadas por parte de las teorías monistas y dualistas, tomando de ellas aquello que resulte de utilidad para la implementación del derecho internacional. Esta teoría considera que no deben existir sistemas de superioridad jerárquica normativa entre el derecho internacional y el derecho interno, como lo contempla el dualismo, pero considerando la coexistencia de los dos sistemas normativos interno e internacional como lo plantean los precursores del monismo.

DOCTRINAS

a. Doctrina constitucionalista

Quiere decir que los acuerdos internacionales no podrán nacer válidamente sin haber observado las reglas del derecho interno.

b. Doctrina internacionalista

Esta doctrina señala que no acepta que las disposiciones constitucionalistas influyan sobre la validez de los tratados, pues sostiene que es necesario garantizar la seguridad y estabilidad de las relaciones internacionales.

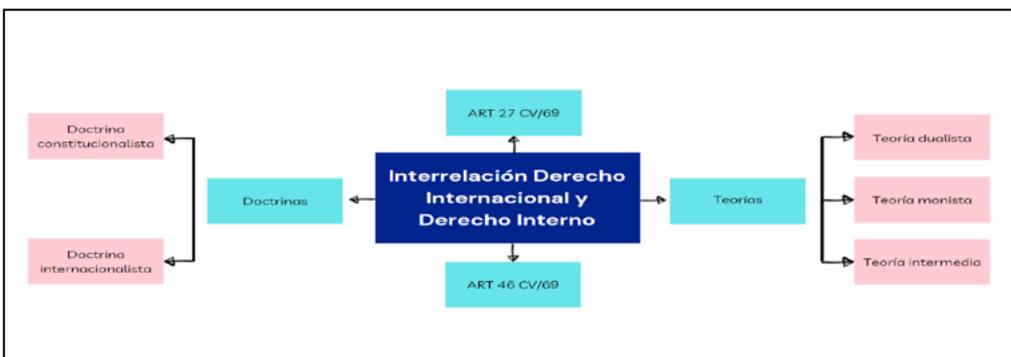


Figura 22 Doctrinas y teorías del Derecho Internacional y el Derecho Interno.

TALLER AL AULA

1. Realice un cuadro comparativo entre el Control de Constitucionalidad y el Control de Convencionalidad.

Tabla 3 Comparativo entre Constitucionalidad y Control de Convencionalidad

Control de Constitucionalidad	Control de Convencionalidad

2. Realice un mapa conceptual de la sentencia C-225/95, la cual puede encontrar en el siguiente link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>
3. Realice un normograma que condense la evolución normativa del Bloque de Constitucionalidad en Colombia
4. Desarrolle en no más de 300 palabras las conclusiones del tema estudiado.

LECTURAS SUGERIDAS

- Sentencia C-225 de 1995 Corte Constitucional
- Sentencia C-358 de 1997 Corte Constitucional
- Sentencia C-400 de 1998 Corte Constitucional

- Vergara Molano, Alberto (2017). *Derecho Internacional Público* (1ra ed) Ediciones Nueva Jurídica. P 253 a 261.
- Gil R., Castaño L., y Peláez F (2014). *Derecho Internacional Público* (1ra ed). P 165 a 237.

Derecho Internacional Público
Al Aula

**Video explicativo para ampliar
tu conocimiento:**

Ingresa a la siguiente dirección en tu navegador:
<https://youtu.be/fo8pK7ymZB0>

O escanea el código QR con un dispositivo móvil



Figura 23 Código QR de los Interrelación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno.

CAPÍTULO VII

■ RESPONSABILIDADES INTERNACIONALES

Como lo hemos visto en el transcurso de las diferentes lecturas de los capítulos que anteceden, vemos como el derecho internacional ha venido mostrando un proceso de cambio desde aquella concepción que del derecho internacional público clásico contemplaba como único sujeto a los Estados y por bajo este argumento clásico, ellos serían los únicos sujetos de responsabilidad internacional. Sin embargo con la creación y surgimiento de otros sujetos de derecho internacional, capaces de adquirir y contraer obligaciones, estamos en presencia de sistemas de responsabilidad internacional frente a sujetos derivados del Derecho internacional como las Organizaciones internacionales y los individuos.

La responsabilidad internacional nace cuando un sujeto de derecho internacional, ya sea por acción o por omisión infringe o incumple una obligación de derecho internacional, la responsabilidad internacional dirige a la reparación del sujeto de derecho internacional contra el cual fue cometido la infracción.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO

Según Sorensen “ son elementos configuradores de la responsabilidad internacional:

- a. La existencia de un acto u omisión que viola una obligación establecida por una regla de Derecho Internacional vigente entre el Estado responsable del acto u omisión y el Estado (u organización Internacional) perjudicado por dicho acto u omisión.
- b. La imputabilidad del ilícito a un Estado (u Organización Internacional) como persona jurídica.
- c. La ocasión de perjuicio o un daño como consecuencia del acto ilícito” (Sorensen, 1973)

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO

El Estado que sea condenado debe pagar por los daños causados, determinada cantidad de dinero al Estado reclamante o en su defecto debe dar una "satisfacción" que puede revestir de diversas formas

RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Cuando estos organismos pactan acuerdos con otras Organizaciones internacionales y/o con Estados, adquieren con ello derechos puntuales y, a la vez asumen las obligaciones que corresponde

RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO

Corresponde a la responsabilidad penal de los actos de una persona natural, es decir, la atribución de una infracción penal a una persona determinada o por el contrario tiene el derecho de reclamar la reparación de un daño causado.

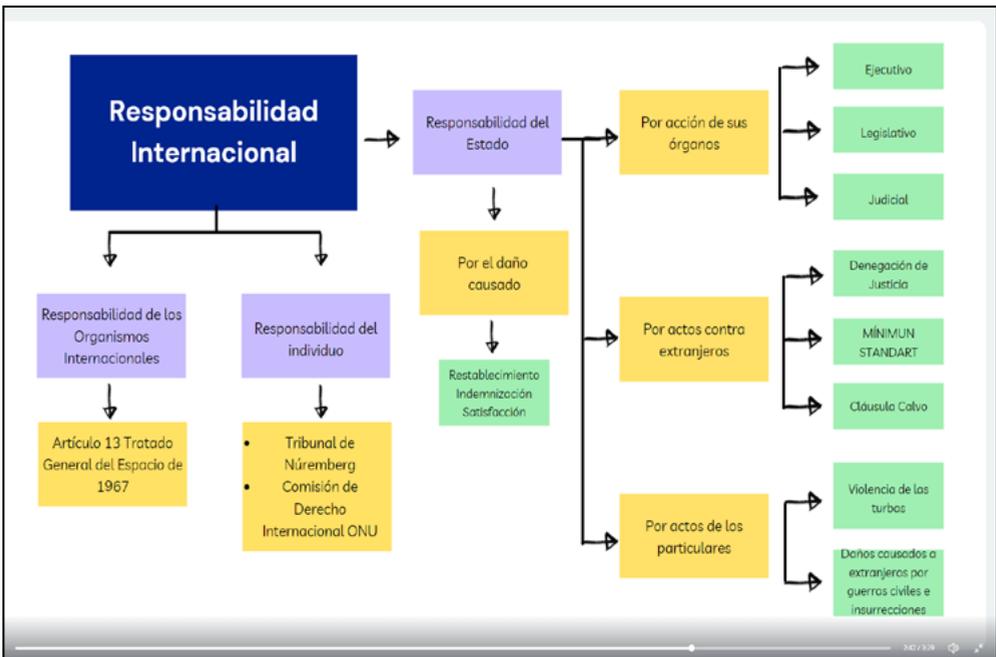


Figura 24 Responsabilidades Internacionales

TALLER AL AULA

Estudio de Caso

“Nydia Erika Bautista de Arellana fue desaparecida forzosamente por hombres vestidos de civil, hacia las 6:30 de la tarde del día 30 de agosto de 1987, en el barrio Casablanca de Bogotá. La desaparecida fue torturada y posteriormente ejecutada. Los autores del crimen eran miembros de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional. A raíz de las revelaciones de un suboficial de la XX Brigada, el cadáver de Nydia Erika Bautista fue hallado en julio de 1990, junto con otras personas desaparecidas forzosamente, en el cementerio de Guayabetal, Cundinamarca. Por estos hechos, en julio de 1995 el Procurador delegado para los Derechos Humanos ordenó la destitución del general Álvaro Velandia Hurtado, comandante de la XX Brigada, y de un suboficial de esa unidad militar. Era la segunda vez que un General de la República era destituido por graves violaciones de derechos humanos.” (Centro de Memoria Histórica , 2013)

Si desea ampliar información de los hechos puede consultar el libro de acceso digital del Centro Nacional de Memoria Histórica. Desaparición forzada Tomo II: Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970 - 2010), Caso 5, Páginas 159 a 184.

En atención a los hechos antes referidos responda las siguientes preguntas:

1. ¿Qué tipo de responsabilidades devienen de los hechos antes citados?
2. ¿Se podría llegar a configurar responsabilidad Internacional del Estado Colombiano, por lo hechos ocurridos a Nydia Erika Bautista de Arellana? Susténtelo
3. ¿Se llegaría a configurar responsabilidad internacional individual por los hechos ocurridos a Nydia Erika Bautista de Arellana? Susténtelo
4. Desarrolle en no más de 300 palabras las conclusiones del tema estudiado.

LECTURAS SUGERIDAS

- Vergara Molano, Alberto (2017). Derecho Internacional Público (1ra ed.) Ediciones Nueva Jurídica. P 347 a 369.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo (2011). *Derecho Internacional Público* (6ta ed.). P 563 a 588.
- Gaviria Liévano, Enrique (1998). *Derecho Internacional Público* (5ta ed.). P 249 a 254.



Figura 25 Código QR de Responsabilidades Internacionales.

CAPÍTULO VIII

DERECHO PENAL INTERNACIONAL

En el capítulo III del presente libro dedicamos unos apartes a estudiar el sistema del Derecho Penal Internacional, en simultáneo con los sistemas de protección de los DDHH, DIH y Corte Internacional de Justicia. Sin lugar a duda antes de la creación y entrada en operatividad de la Corte Penal Internacional, el derecho Internacional carecía de herramientas que permitieran sancionar de forma efectiva a aquellas personas que presuntamente habían cometido un crimen y que escapaban del raso de acción del derecho interno por la inexistencia de normas que regularan estos crímenes o por la misma ineficiencia y complicidad del sistema judicial de cada Estado.

El Derecho Penal Internacional es la rama del Derecho Internacional que prohíbe determinados comportamientos considerados delitos graves, este ajusta los procedimientos para la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de las personas que los cometen, logrando con ello la plena individualización y sanción del individuo que estaba acostumbrado a pasearse por aquellos espacios e blanco del ordenamiento internacional, ya que las responsabilidades existentes solo estaban dadas para los Estados o aquellos que participaban directamente dentro de las hostilidades en el marco de un conflicto armado interno o internacional, dejando sin sanción putnitiva algunos crímenes que no estaban descritos en las normas reguladoras del DIH y los DDHH.

Para ello el DPI internacional se desarrolla sobre dos formas de responsabilidad penal. La primera de ellas concierne a la Responsabilidad Penal Individual que establece que el individuo no solo es sujeto de responsabilidad penal por la comisión de los crímenes de competencia materia de la CPI como lo son el crimen de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, si no que también es responsable por la planeación, colaboración, complicidad e incluso haber instigado la comisión de alguno de estos crímenes. La segunda forma de responsabilidad hace referencia a la Responsabilidad de los Superiores, pues se hace sumamente necesario que los superiores actúen con debida diligencia de iure y de facto en la inspección y vigilancia de las actuaciones de sus subordinados y en tal sentido deben desplegar todas las acciones concernientes a evitar y prevenir hechos que terminen generando responsabilidad por omisión de los superiores en materia de competencia de la CPI.

ESTATUTO DE ROMA

El 17 de julio de 1998, durante la “Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional”, es creado el Estatuto de Roma para así asegurar que la justicia internacional sea obedecida y llevada a cabo en forma durable.

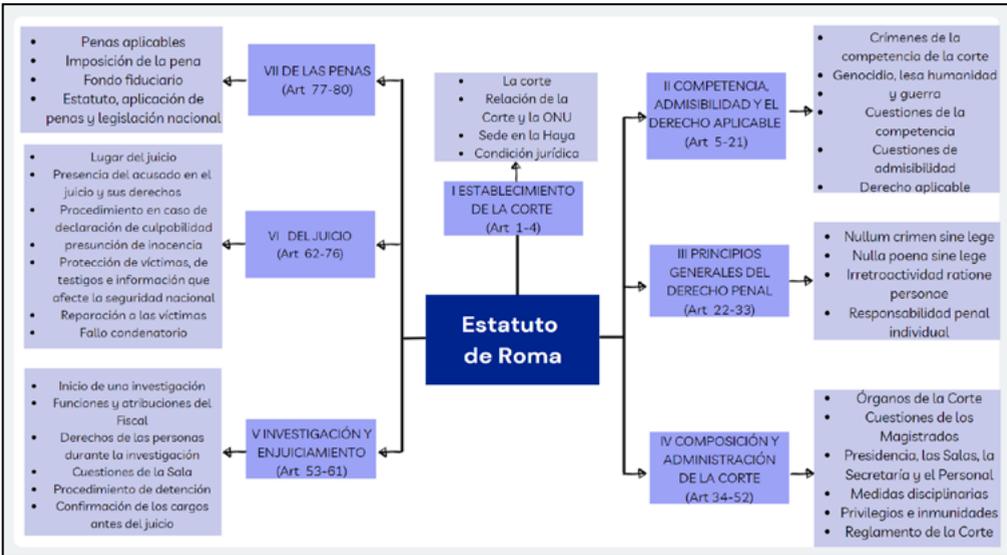


Figura 26 Distribución por capítulos del Estatuto de Roma, parte 1.

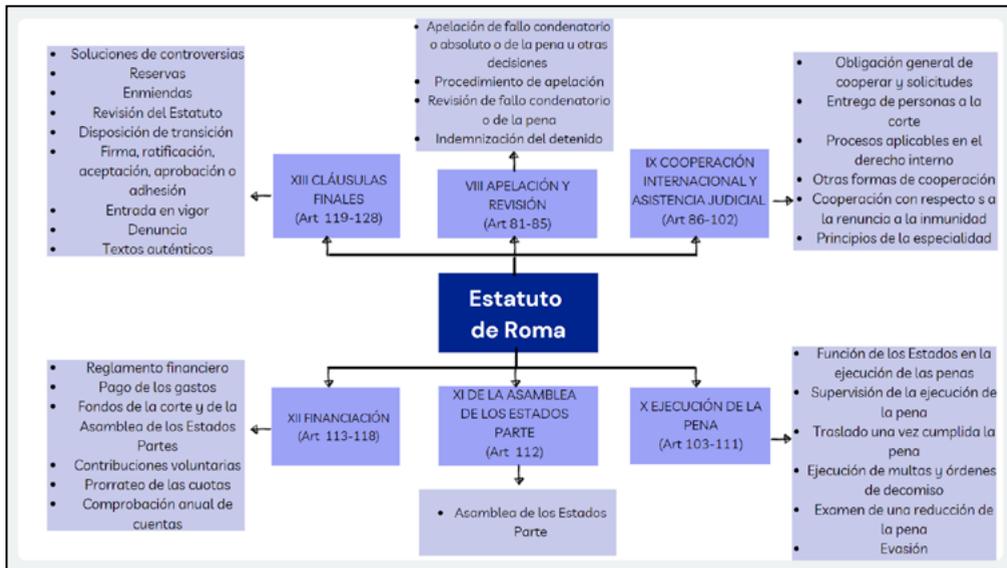


Figura 27 Distribución por capítulos del Estatuto de Roma, parte 2.

COMPETENCIA MATERIAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Muchas veces pensamos que la competencia de la CPI frente a las materias que le son dadas para su investigación y sanción, son las mismas que están reglamentadas en el ámbito interno de los Estados, sin embargo esto no es así, pues la CPI solo posee competencia frente algunos delitos determinados en el Estatuto de Roma en su artículo 5, son los siguientes:

- Genocidio
- Crímenes de Lesa Humanidad
- Crímenes de Guerra
- Crímenes de Agresión

Genocidio

Se entiende por genocidio el conjunto de actos tendientes a destruir parcial o totalmente un grupo de individuos por su condición de nacionalidad, religión, política, cultural, religiosa o étnica. Se encuentra regulado en los artículos 6 del ER, artículo II de la Convención para la prevención y sanción del Delito de Genocidio y artículo 101 del Código Penal Colombiano.

Crímenes de Lesa Humanidad

Corresponde a una serie de actuaciones relacionadas como crímenes de relevancia internacional y de notable afectación al individuo, cuyo ataque puede ser generalizado o sistemático contra la población civil, los cuales se encuentran descritos En el artículo 7 del ER y tienen el carácter de imprescriptibles acorde al artículo I de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Crímenes de Guerra

Son las acciones u omisiones cometidas por quienes participan de forma directa dentro de las hostilidades en el marco de un conflicto armado interno o internacional, los cuales son competencia de la CPI, acorde al Núm. 1 del artículo 8 del ER, cuyas conductas se encuentran taxativamente establecidas en el Núm. 2 del artículo 8 del ER, y definidas como Infracciones graves a los convenios de ginebra de 1949 y protocolos adicionales.

Crimen de Agresión

Fue reconocido como crimen de competencia de CPI, acorde a lo establecido en el artículo 5 Núm. 1 Literal d), sin embargo, dicho Estatuto no procedió

a su definición, la cual fue acogida mediante la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma celebrada en Kampala, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010, mediante Resolución RC/Res 6, como el cuarto crimen de competencia material de la CPI. El crimen de agresión es considerado como un “crimen de liderazgo”.

En este orden la Resolución RC/Res6. Anexo 1, como enmienda al ER de la CPI relativa al crimen de agresión contemplan:

1. “...una persona comete un “crimen de agresión” cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.”
2. “... por “acto de agresión” se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas” (Resolución RC/Res.6*, 2010)

COMPETENCIA TEMPORAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Cuando hablamos de la competencia temporal de Corte Penal Internacional se presentan algunas variaciones que debemos estudiar. El artículo 11 del Estatuto de Roma contempla que: “La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto”. En el caso DEL Estado Colombiano se aprobó la competencia de la CPI a través de la ley 742 de 05 de junio del 2002, entrando en vigencia el 01 de noviembre del 2002, fecha en la que adquiere competencia la Corte Penal Internacional para el Estado Colombiano. Miremos la competencia temporal en cada uno de los crímenes de competencia material de la CPI.

En este orden la competencia para los crímenes de genocidio y lesa humanidad la competencia de la CPI inicia a partir del 1 de noviembre de 2002 fecha en la que entre en vigencia el ER para el Estado colombiano, sin embargo, en lo referente a los crímenes de guerra contemplado en el artículo 8 del ER, el Estado Colombiano se coge a lo contemplado en el artículo 124 del ER que reza:

“..., un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace

referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. ...”

Por lo anterior la competencia temporal de la CPI para el Estado Colombiano no aplica a partir del 1 de noviembre del 2002, si no a partir del 1 de noviembre del 2009 en cumplimiento de los siete años de gracia contemplados en el artículo 24 del ER, para los crímenes de guerra.

Ahora en lo que refiere al crimen de agresión, este no fue incorporando inicialmente en el ER, cuya competencia material estaba prevista inicialmente para los crímenes de Genocidio, Lesa Humanidad y Crímenes de guerra. Sin embargo, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma celebrada en Kampala, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010, mediante Resolución RC/Res 6, aprobada por consenso en la 13ª sesión plenaria del 11 de junio del 2010 y dando cumplimiento de la primera condición objetiva contemplada en el numeral 1. Del artículo 15 de la referida resolución en su Anexo 1 que contempla la competencia de la CPI frente al crimen de agresión y cumplida la ratificación o aceptación a las enmiendas por treinta estados partes, hecho que se cumplió en junio del 2016 cuando Palestina se convirtió en el estado número treinta en ratificar las enmiendas que incorpora el crimen de agresión al ER, se activó la competencia frente al crimen de agresión. En este orden la competencia temporal de la CPI para el crimen de agresión inicia a partir del 1 de enero del 2017

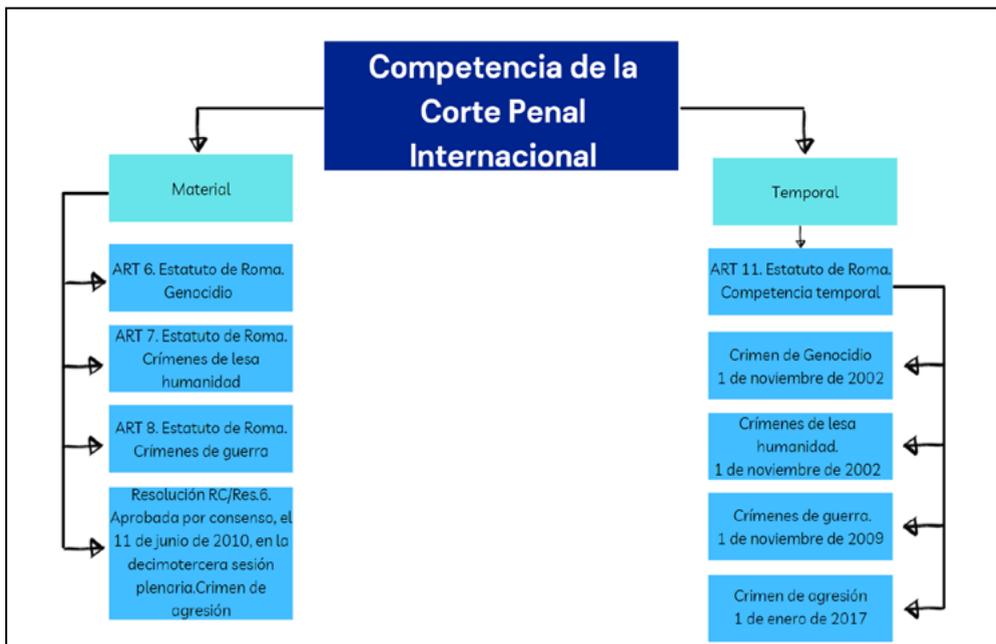


Figura 28 Competencias de la Corte Penal Internacional.

TALLER AL AULA

1. Determine las diferencias normativas que existen entre el derecho penal interno del Estado Colombiano y el Derecho Penal Internacional.

Tabla 4 *Diferencias normativas entre derecho penal interno del Estado Colombiano y el Derecho Penal Internacional.*

Derecho Penal Interno del Estado	Derecho Penal Internacional

2. Explique la diferencia que existe entre la competencia material del Derecho Interno del Estado y la competencia material de la Corte Penal Internacional.
3. “Josu Pernía”, conocido con el alias de “Depredador”, fue ex jefe del Movimiento Nacionalista de las Fuerzas Armadas para la Liberación -MNFL, fue hallado culpable por parte de la Corte Penal Internacional de cometer los crímenes de: Genocidio, Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y de Agresión, durante el conflicto armado interno de un estado Parte del Estatuto de Roma, durante los años 1987 a 2017. Producto de las Investigaciones adelantadas por parte de la Fiscalía de la CPI, se estableció que Josu Pernía, alias “Depredador” cometió los crímenes de competencia de la CPI.

En atención al Estatuto de Roma indique “SI/NO”, los crímenes cometidos por Josu Pernía, identificado con el alias de “Depredador”, hacen parte de la competencia temporal de la Corte Penal Internacional.

Tabla 5 Denominación de crímenes cometidos por “Josu Pernía” Caso Hipotético

DENOMINACION DEL CRIMEN	FECHA DEL CRIMEN	SI	NO
Desaparición forzada de personas	15/11/1999		
Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada,	11/05/2001		
Homicidio intencional en persona protegida por el DIH	11/11/2002		
Matanza de miembros del grupo	03/03/2003		
Tortura	25/05/2005		
Destrucción y apropiación de bienes protegidos por el DIH	15/10/2010		
Crimen de Agresión	02/01/2017		

4. Desarrolle en no más de 300 palabras las conclusiones del tema estudiado.

LECTURAS SUGERIDAS

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Sentencia C-578 de 2002 Corte Constitucional
- Sentencia C-801 de 2009 Corte Constitucional



Figura 29 Código QR de Derecho Penal Internacional

CAPÍTULO IX

■ ÁMBITOS DE VALIDEZ DEL DERECHO INTERNACIONAL

En el derecho existen determinados límites en sus reglamentaciones, conocidos como ámbitos de validez. El derecho internacional no es la excepción, pues no tiene absoluta autoridad en un Estado, fuera de lo establecido por el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.

Clasificaremos los ámbitos de validez de la siguiente forma:

ÁMBITO DE VALIDEZ PERSONAL

Las normas de derecho internacional aplican para sujetos derivados como los individuos sin ninguna discriminación, además, el derecho internacional puede eximir de la aplicación de una norma de derecho interno a un individuo por una causa de protección especial, como;

Protección diplomática

Esta protección aplica para funcionarios de los Estados en misiones internacionales, establecido en la Convención de Viena de 1961.

Protección consular

Es responsabilidad del Estado receptor proteger los funcionarios consulares enviados y sus intereses, establecido en la Convención de Viena de 1963.

ÁMBITO DE VALIDEZ ESPACIAL

Hace referencia al espacio donde un Estado tiene autonomía, sin embargo, esta autonomía según el artículo 22 de la Convención de Viena de 1961 no aplica a los locales de misiones que gozan del derecho de inviolabilidad e indica que el Estado está en la obligación de proteger los locales de la misión.

ÁMBITO DE VALIDÉZ TEMPORAL

En el derecho internacional cada norma tiene un tiempo o vigencia para producir los efectos jurídicos y esta puede perder su vigencia por otra norma posterior que la derogue o por obsolescencia.

ÁMBITO DE VALIDÉZ MATERIAL

El ámbito material de validez se refiere a los mandatos legales que deben clasificarse según la materia que prescriben.

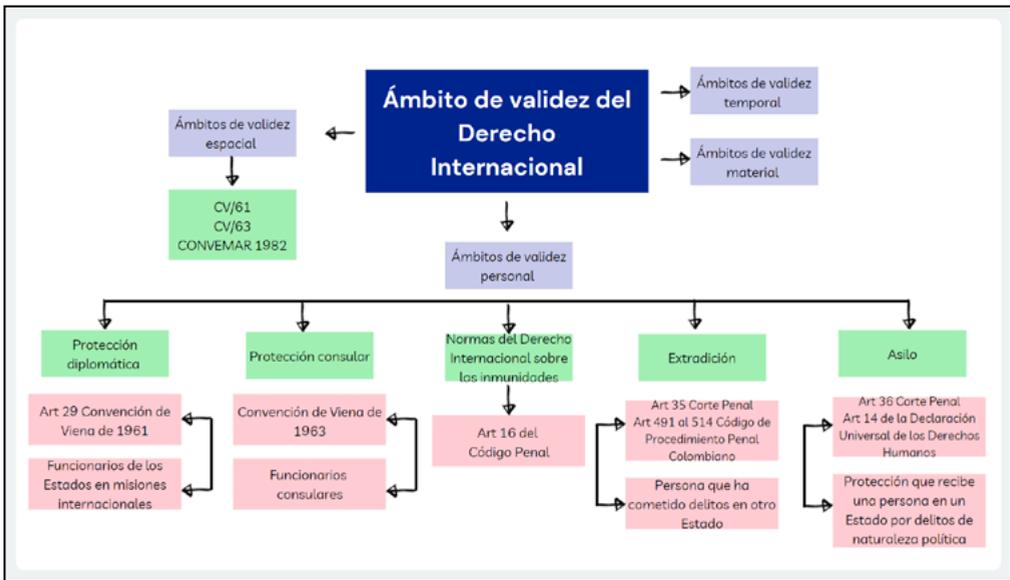


Figura 30 Distribución de los ámbitos de validez del Derecho Internacional.

Extradición

Desde al artículo 491 al 514 Código de Procedimiento Penal Colombiano, se expone como llevar a cabo una extradición en Colombia, esta se dará a personas que han cometido delitos en otros Estados.

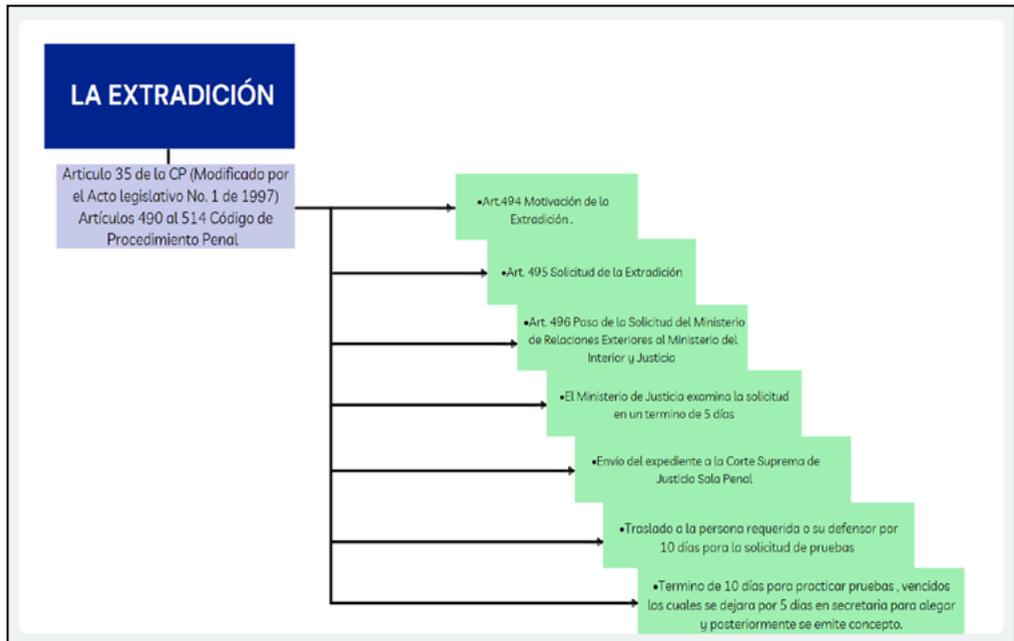


Figura 31 Extradición

Asilo

El asilo es la protección que recibe una persona en un Estado por delitos de naturaleza política, se basa en el artículo 36 de la Constitución Política y en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Procedimiento para solicitar asilo⁷

Las personas que solicitan asilo, deben cumplir cuatro pasos:

1. Solicitud escrita: El aspirante debe presentar la solicitud original, completa y firmada.
2. Pasaporte: Copia del pasaporte o su documento de identidad del país de origen.
3. Registro documental oficial o no oficial: Corresponde al documento que avala lo relacionado en la solicitud (Punto 1)
4. Fotografía: 1 fotografía 3*4cm, fondo azul.

⁷ Agencia de la ONU para los Refugiados. Solicitud de la condición de refugiado [en línea]. Disponible en: <https://help.unhcr.org/colombia/solicitando-la-condicion-de-refugiado/solicitud-de-la-condicion-de-refugiado/>

TALLER AL AULA

En atención a los pronunciamientos jurisprudenciales de las altas Cortes de Colombia y en consonancia con los temas estudiados en este capítulo, resuelva las siguientes preguntas:

1. Que es la inmunidad de jurisdicción
2. Que es la inmunidad de jurisdicción absoluta y relativa

Tabla 6 *Conceptos de inmunidad de jurisdicción absoluta y relativa*

INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN ABSOLUTA	INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN RELATIVA

3. Sobre la base normativa y jurisprudencial en Colombia, explique la inmunidad de jurisdicción, en los siguientes ámbitos normativos.

Tabla 7 *Inmunidad de jurisdicción en materia civil, materia penal y materia laboral.*

INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN EN MATERIA CIVIL	INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN EN MATERIA PENAL	INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN EN MATERIA LABORAL

5. Desarrolle en no más de 300 palabras las conclusiones del tema estudiado.

LECTURAS SUGERIDAS

- Gil R., Castaño L., y Peláez F (2014). *Derecho Internacional Público* (1ra ed). P 341 a 357.
- Agencia de la ONU para los Refugiados. *Solicitud de la condición de refugiado*. <https://help.unhcr.org/colombia/solicitando-la-condicion-de-refugiado/solicitud-de-la-condicion-de-refugiado/>.
- Convención Sobre Extradición. Suscrita en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.
- Sentencia C-186 de 1996 Corte Constitucional.

Derecho Internacional Público
Al Aula

Video explicativo para ampliar tu conocimiento:
Ingresa a la siguiente dirección en tu navegador:
https://youtu.be/P0eCrHW_8f0
O escanea el código QR con un dispositivo móvil



Escanea el código QR

Figura 32 Código QR de Ámbitos de validez Internacional.

CAPÍTULO X

EL ESTADO Y SUS LÍMITES

El artículo 101 de la Constitución Política Nacional señala que “los límites colombianos son establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, validado por el Presidente de la República y los establecidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

En caso de modificación, el órgano encargado será el Congreso, validado por el Presidente de la República

También conforma parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.

Adicional, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la Plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético, y el espacio donde ejerce, de acuerdo con lo establecido por el derecho internacional o las leyes colombianas por ausencia de normas internacionales”. (Artículo 101, 1991)

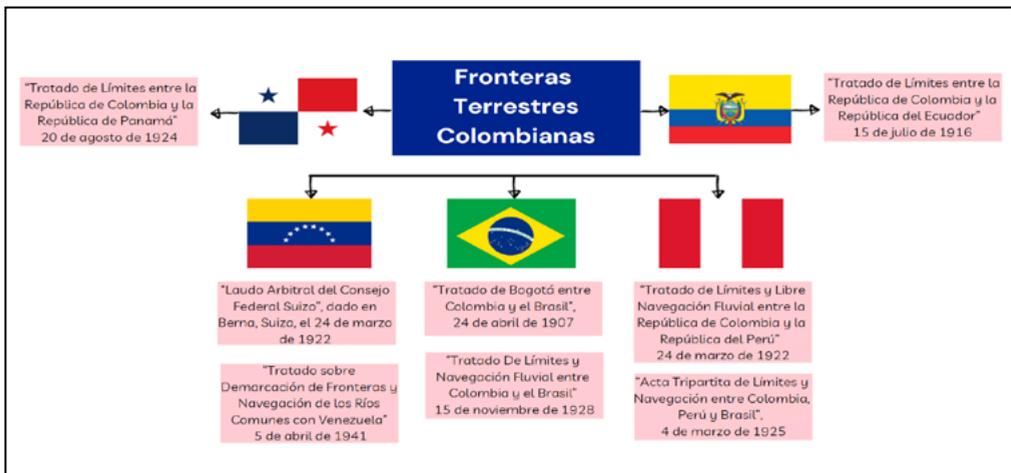


Figura 33 Fronteras terrestres del Estado Colombiano.

EL TERRITORIO

La Convención sobre derechos y deberes de los estados (Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo – 1933), estableció que el Estado debe reunir cuatro requisitos, los cuales son:

- Población permanente.
- Territorio determinado.
- Gobierno.
- Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados. (Tratado, 1933)

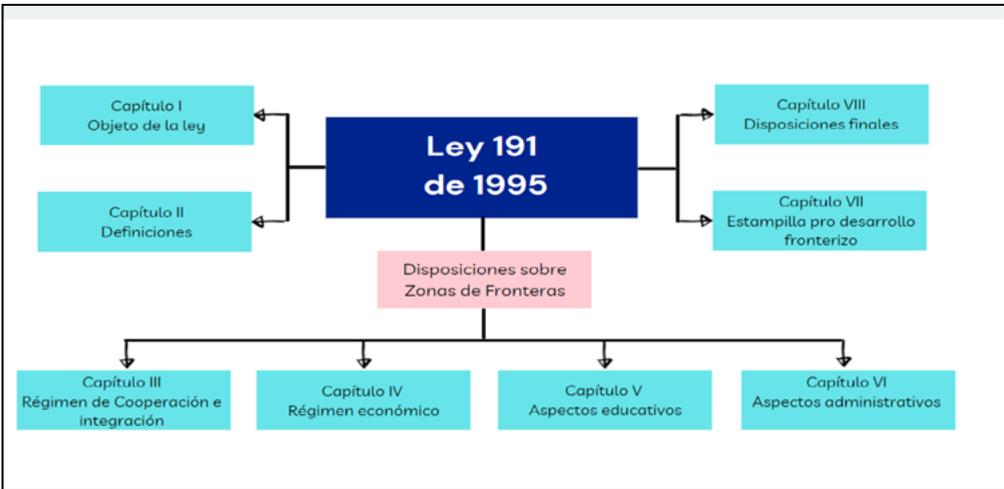


Figura 34 Disposiciones sobre Zonas de Fronteras.

EL SUBSUELO

Corresponde al área bajo el suelo o la superficie de la tierra hasta una cierta profundidad. Su gran valor no solo radica en ser la fuente de nutrientes sobre el cual reposa la corteza terrestre, sino también los recursos que abarca y que el Estado tiene derecho a aprovechar.

ESPACIO AÉREO

Hace parte del territorio del Estado, es el espacio suprayacente que va hasta cierta altura sobre el territorio continental, insular y el mar territorial de los estados, sobre las cuales el Estado debe ejercer actos de jurisdicción y soberanía.

ÓRBITA GEOESTACIONARIA

Es una circunferencia sobre el plano ecuatorial terrestre ubicada a una altura de 36.000 kms. De la Tierra, es un recurso natural limitado y muy valioso, pues goza de un espacio receptor de satélites en condiciones de seguridad.

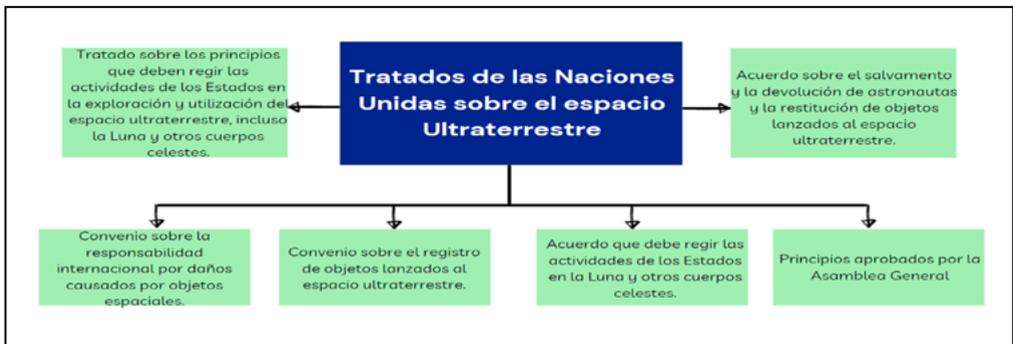


Figura 35 Tratados de la ONU sobre el espacio ultraterrestre.

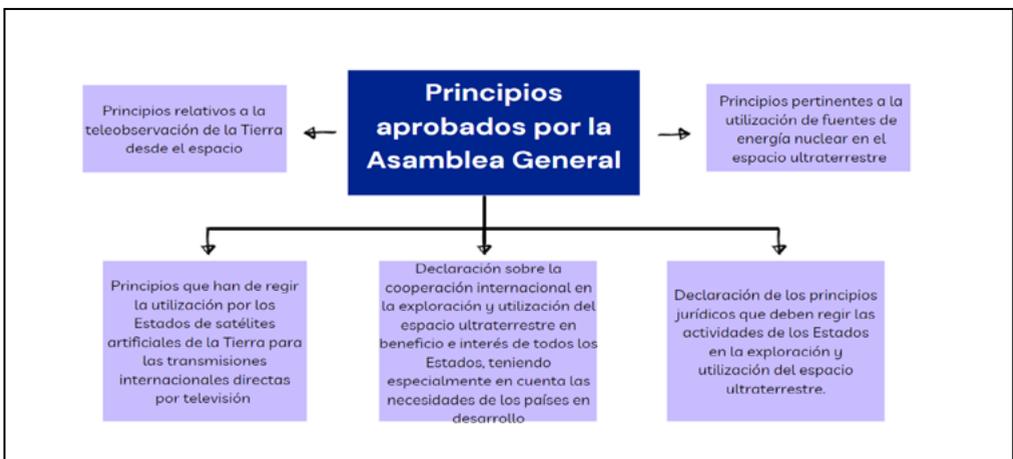


Figura 36 Principios aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO

Es el espacio en el cual el Estado ejerce soberanía, sobre las ondas de frecuencias electromagnéticas de las que se hace uso dentro del territorio de un Estado, en su condición de bien de propiedad de la Nación.

DERECHO DEL MAR

En 1982, las Naciones Unidas establecen mediante La Convención sobre el Derecho del Mar un minucioso régimen de ley acerca de los océanos y mares del mundo, desprendiendo así reglas que dirigen el uso relacionado de los océanos y sus recursos. También incluye conceptos jurídicos y plantea nuevos retos.

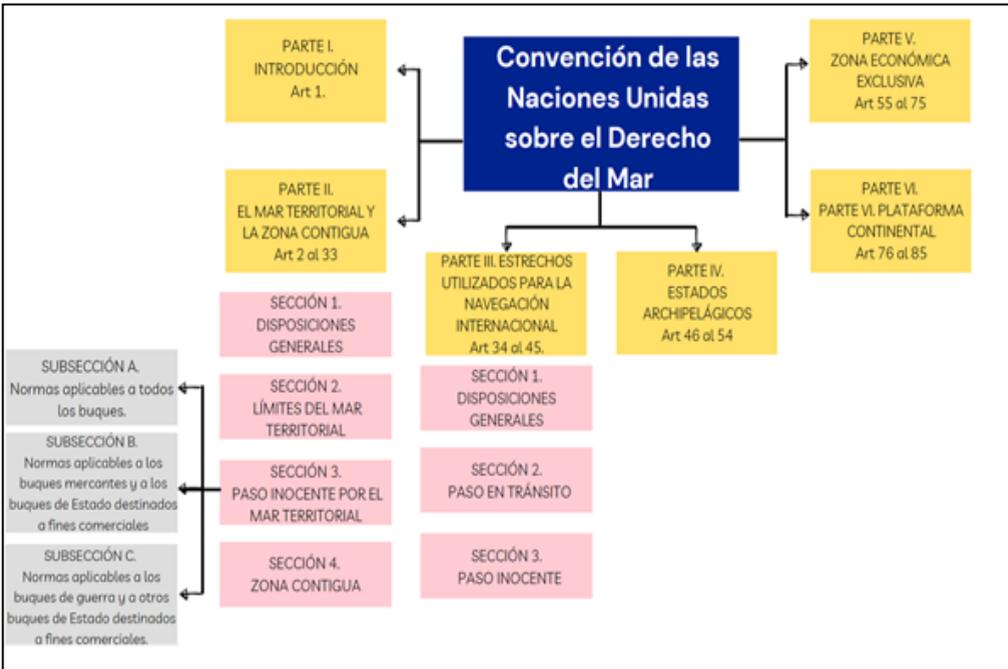


Figura 37 Partes, secciones y subsecciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

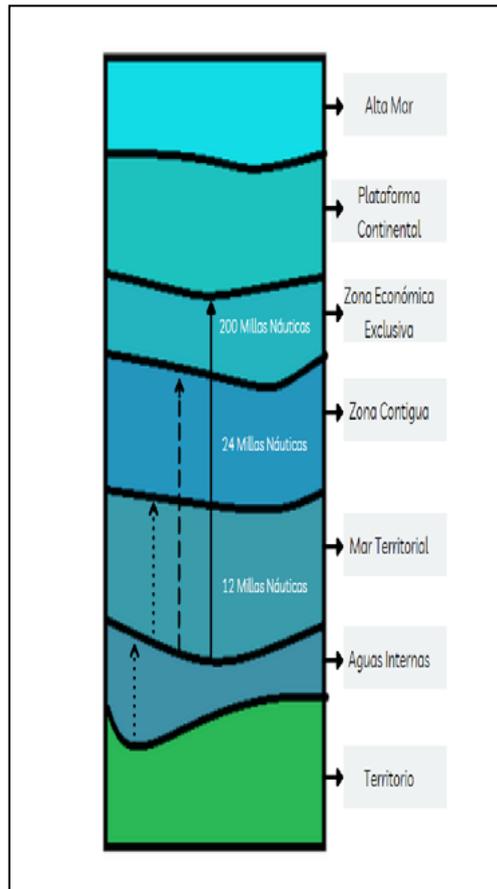


Figura 38 Zonas Marinas

PRINCIPIO DE LA EXTRATERRITORIALIDAD

Este principio hace referencia a la potestad o derecho que tienen los Estados en el marco del derecho internacional, para reconocer dentro de su propio Estado una franja o porción de territorio destinada a un Estado diferente al Estado receptor. Bajo este principio de la extraterritorialidad funciona toda edificación o territorio en la que hagan presencia embajadas, consulados y bases militares de otros Estados.

El principio de la extraterritorialidad también constituye un respaldo para el funcionamiento de algunos sujetos derivados del derecho internacional como; La Soberana Orden de Malta y Rodas y El Estado Vaticano, que se encuentran inmersos dentro del territorio del Estado Italiano.

TALLER AL AULA

1. Cuáles son los tratados internacionales suscritos por el Estado Colombiano en materia de fronteras terrestres.

Tabla 8 *Tratados Internacionales suscritos por el Estado Colombiano en materia de fronteras terrestres.*

PAÍS CON EL QUE SUSCRIBE	TRATADO	FECHA

2. Cuáles son los tratados internacionales suscritos por el Estado Colombiano en materia de fronteras marítimas.

Tabla 9 *Tratados Internacionales suscritos por el Estado Colombiano en materia de fronteras marítimas.*

PAÍS CON EL QUE SUSCRIBE	TRATADO	FECHA

3. Presente un ensayo con los argumentos jurídicos que sostiene el Estado colombiano y nicaragüense frente al conflicto limítrofe por las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
4. Desarrolle en no más de 300 palabras las conclusiones del tema estudiado.

LECTURAS SUGERIDAS

- *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - CONVENCIÓN DEL MAR*
- *Artículo 101º. Constitución Política Nacional.*
- *Convención de Montevideo sobre deberes y derechos de los Estados.*
- *Organización de los Estados Americanos. Convención sobre Derechos y Deberes de los Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre*



Figura 39 Código QR del Estado y sus límites.

PAGINAS DE CONSULTA

- Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es>
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - CONVEMAR
- Convención de Montevideo sobre los derechos y deberes de los Estados. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/>

- Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/es>
- Corte Penal Internacional. <https://www.icc-cpi.int/>
- El Estado Vaticano. <https://www.vatican.va/content/vatican/es.html>
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/public/files/statute-of-the-court/statute-of-the-court-es.pdf>
- Monroy Cabra, Marco Gerardo (2011). Derecho Internacional Público (6ta ed.)
- Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/>
- Organización de los Estados Americanos. <http://www.oas.org/es/>
- Soberana Orden de Malta. <https://www.orderofmalta.int/es/orden-de-malta/>
- Unión Europea. https://european-union.europa.eu/index_es
- Vergara Molano, Alberto (2017). Derecho Internacional Público (1ra ed.)

PRUEBA DE APRENDIZAJE

1. La sustracción a un individuo, por la acción de un Estado que lo persigue judicialmente por delitos políticos, se denomina:
 - a. Extradición
 - b. Protección Consular
 - c. Asilo
 - d. Inmunidad Diplomática
 - e. Protección Diplomática

2. “Conjunto de reglas, costumbres jurídicas y principios internacionales que regulas las relaciones entre los Estados, excluyendo como sujetos del Derecho internacional a las organizaciones internacionales y supranacionales, así como los derechos y obligaciones de los individuos...” El anterior concepto corresponde a

- a. Todas las Respuestas
 - b. Derecho Internacional Público Moderno
 - c. *Ius Gentium*
 - d. *Ius Europeum*
 - e. Derecho Internacional Público Clásico
3. El área situada más allá del mar territorial y adyacente a este, con una anchura de hasta 200 millas náuticas, contadas desde las líneas bases a partir del cual se mide el mar territorial se denomina
- a. La zona
 - b. Zona Económica Exclusiva (ZEE)
 - c. Zona Contigua
 - d. Alta Mar
 - e. Plataforma Continental
4. El área en la cual un estado ribereño pueden tomar medidas de fiscalización, con el fin de prevenir las infracciones a la leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de migración o sanitarios que se cometen en su territorio y que recibe el nombre zona contigua. Esta zona acorde a la CONVEMAR tiene una distancia contada desde la línea base, no mayor a:
- a. 24 millas náuticas
 - b. 24 kilómetros
 - c. 12 kilómetros
 - d. 200 millas náuticas
 - e. 12 millas náuticas
5. Cuál de los siguientes elementos del Territorio, es considerado un recurso natural limitado y que se ubica sobre la línea ecuatorial como una línea circular imaginaria.

- a. El Espectro Electromagnético
 - b. El Espacio Aéreo
 - c. La Órbita Geoestacionaria
 - d. El Suelo
 - e. El subsuelo
6. El documento jurídico que regula el proceso de formulación de los tratados internacionales entre un Estado y una organización internacionales es:
- a. Convención de Viena de 1969
 - b. Convención Sanpetersburgo
 - c. Convención de Montevideo
 - d. Convención de Viena de 1986
 - e. Convención de Viena de 1979
7. El área de mar abierta a todos los Estados, y en la que estos pueden ejercer la libertad de navegación, libertad de sobrevuelo, libertad de tender cables y tuberías submarinos, libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, libertad de pesca y libertad de investigación científica, se denomina:
- a. la Zona Económica Exclusiva (ZEE)
 - b. Alta Mar
 - c. Mar territorial
 - d. Plataforma Continental
 - e. Zona Contigua
8. La denominación que reciben los atentados al Derecho Internacional Humanitario es:
- a. Genocidio

- b. Crimen de Lesa Humanidad
 - c. Infracción
 - d. Violación
 - e. Todas las anteriores
9. La denominación que reciben los atentados al Derecho Internacional de los Derechos Humanos es:
- a. Infracción
 - b. Genocidio
 - c. Crimen de Lesa Humanidad
 - d. Todas las Respuestas
 - e. Violación
10. La denominación que reciben los atentados al Derecho Penal Internacional es:
- a. Crimen de Lesa Humanidad
 - b. Todas las respuestas
 - c. Crimen de Guerra
 - d. Crimen de Agresión
 - e. Genocidio
11. Se concibe al territorio como el área donde se ejerce la jurisdicción de un Estado, es decir, el área física donde se ejerce la soberanía y es reconocida por la comunidad internacional. El anterior concepto de territorio, es concebido como:
- a. Como Nación
 - b. Como objeto
 - c. Como Estado/ Nación
 - d. Como Sujeto
 - e. Como referente de competencia

12. Según el artículo 1º de la Convención de Montevideo, cuál de los siguientes elementos no hace parte del Estado.
- a. Reconocimiento Internacional por parte de Otros Estados
 - b. Territorio Determinado
 - c. Población Permanente
 - d. Soberanía
 - e. Forma de Gobierno
13. “Documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado”. Este documento recibe el nombre de:
- a. Representación
 - b. Enmienda
 - c. Plenos poderes
 - d. Reserva
 - e. Ninguna de las respuestas
- 14.Cuál de los siguientes corresponde a los fines que pretende regular el Derecho internacional Público
- a. La preservación del planeta para la especie humana
 - b. La protección del Derecho Internacional Humanitario
 - c. La protección de los Derechos Humanos
 - d. La regulación del uso de la fuerza
 - e. Todas las Respuestas
15. En el derecho Internacional Público Clásico el principal medio de coacción de un Estado a otro, como medida jurídica internacional de sanción frente a la transgresión de una norma internacional, fue:

- a. Bloqueo marítimo y fluvial
 - b. La guerra
 - c. Destitución del Rey a través de la bula papal
 - d. La pérdida de la soberanía de un Estado
 - e. La pérdida del reconocimiento internacional por parte de otros Estados
16. La prerrogativa que adquieren los Estados como sujetos del Derecho Internacional Público y algunos sujetos derivados, consistente en la capacidad para suscribir tratados internacionales es:
- a. *Ius Tractatum*
 - b. Todas las Respuestas
 - c. *Ius Legationem* por activa
 - d. *Ius legationem* por pasiva
 - e. *locus Standibus*
17. La prerrogativa que adquieren los Estados como sujetos del Derecho Internacional Público y algunos sujetos derivados, consistente en la capacidad para litigar en causa propia ante tribunales internacionales es
- a. *Locus Standibus*
 - b. *Ius Tractatum*
 - c. *Ius legationem* por activa
 - d. Ninguna de las Respuestas
 - e. *Ius Legationem* por pasiva
18. La prerrogativa que adquieren los Estados como sujetos del Derecho Internacional Público y algunos sujetos derivados, consistente en la capacidad para enviar delegados y/ representantes de un Estado, es:
- a. *Ius Tractatum*

- b. Ninguna de las anteriores
 - c. *ius Legationem* por pasiva
 - d. *ius Legationem* por activa
 - e. *Locus Stamdibus*
19. Cuál es el sujeto de obligaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos:
- a. Todo Estado
 - b. El Estado parte del Conflicto
 - c. Las Partes en Conflicto
 - d. El Estado parte del Tratado
 - e. Ninguna de las Respuestas
20. Cuál es el sujeto de obligaciones del Derecho Internacional Humanitario
- a. El Estado parte del Conflicto
 - b. Las Partes en Conflicto
 - c. El Estado parte del Tratado
 - d. Todo Estado
 - e. Ninguna de las anteriores
21. Cuál es el sujeto de obligaciones del Derecho Penal Internacional
- a. El Estado parte del Conflicto
 - b. Todo Estado
 - c. Las Partes en Conflicto
 - d. La persona que presuntamente ha cometido el crimen
 - e. El Estado parte del Tratado

22. La concepción clásica del Derecho internacional Público, se entendía que los únicos sujetos del Derecho Internacional eran:
- Las Organizaciones Internacionales
 - Los Individuos
 - Las Organizaciones Supranacionales
 - Los Estados
 - Todas las respuestas
23. La forma de creación de un Estados por medio de la cual se separa de este parte de su población y territorio para dar origen a un nuevo Estado, manteniéndose el Estado originario, se denomina:
- Secesión
 - Desaparición
 - Fusión
 - Anexión
 - Fraccionamiento
24. Son sujetos de derecho internacional, creados por acuerdo entre los Estados, con personería jurídica internacional, generalmente con capacidad para suscribir tratados internacionales y legación por pasiva". El anterior concepto es aplicable al siguiente sujeto del Derecho Internacional:
- Organizaciones Supranacionales
 - Santa Sede o Estado Vaticano
 - Los Estados
 - Movimiento Internacional de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo Internacional
 - Organizaciones Internacionales
- 25.Cuál de los siguientes es considerado un sujeto del derecho internacional supranacional

- a. OEA
 - b. ONU
 - c. CICR
 - d. UE – Unión Europea
 - e. ONG Internacionales
26. Sobre cuál de los siguientes crímenes tiene competencia material la Corte Penal Internacional
- a. Acceso Carnal
 - b. Injuria
 - c. Agresión
 - d. Estafa
 - e. Tráfico de Estupefacientes
27. La competencia temporal de la Corte Penal Internacional para los crímenes de guerra en el Estado Colombiano, es a partir de:
- a. 1 de noviembre del 2002
 - b. 1 de noviembre del 2019
 - c. 1 de noviembre del 2009
 - d. 1 de enero del 2007
 - e. 1 de enero del 2017
28. “Este principio hace referencia a la potestad o derecho que tienen los Estados en el marco del derecho internacional, para reconocer dentro de su propio Estado una franja o porción de territorio destinada a un Estado diferente al Estado receptor”. El anterior concepto corresponde a cuál de los siguientes principios:
- a. Principio de Pacta Sum Servanda
 - b. Principio Pro Homine

- c. Principio de Extraterritorialidad
 - d. Principio Ex Consensu Advenit Vinculum
 - e. Principio Uti Possidetis Juris
29. El termino para practicar pruebas en el proceso del Extradición en Colombia, reglamentado en el código de procedimiento penal es de:
- a. 20 días
 - b. 10 días
 - c. 30 días
 - d. 15 días
 - e. 05 días
- 30.Cuál de las siguientes es considerada una causal de nulidad de un Tratado internacional acorde a la Convención de Viena de 1969.
- a. Error
 - b. Dolo
 - c. Coacción sobre el representante de un Estado
 - d. Violación a las normas internas de un estado para celebrar Tratados
 - e. Todas las anteriores

RESPUESTAS

Tabla de Respuestas de Presaberes

1D	6C
2B	7C
3B	8E
4D	9C
5C	10C

Tabla de Respuestas de Saberes

1C	2E	3B	4A	5C	6D	7B	8C	9E	10B
11E	12D	13C	14E	15B	16A	17A	18D	19D	20E
21D	22D	23A	24E	25D	26E	27C	28C	29B	30E

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Londoño, L. (2006). *La Historia del Derecho Internacional Público*. Bogotá: Fundación Cultural Javeriana.
- Artículo 101, 1. (20 de Julio de 1991). *Constitución Política De Colombia*. Obtenido de CAPÍTULO 4: <https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-iii/capitulo-4/>
- Botero Catalina, G. D. (2007). *El Sistema de los Derechos*. Bogotá: DeJusticia.
- Caso Petro Urrego Vs. Colombia, 13.044 (8 de Julio de 2020).
- Centro de Memoria Historica . (2013). *Huellas y Rostros de la Desaparicion Forzada (1970-2010)* Tomo II. Bogota : Imprenta Nacional .
- Convención. (30 de Noviembre de 1973). *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1426.pdf>
- CV/69. (23 de Mayo de 1969). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. Obtenido de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- CV/86. (18 de Febrero de 1986). *CONVENCIÓN DE VIENA 1986*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/ConveniosMultilaterales/M042.pdf>
- Gaviria Liévano, E. (1998). *Derecho Internacional Público*. Bogotá: Temis.
- Ginebra, C. (12 de 08 de 1949). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Obtenido de Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm>
- OEA. (7 al 22 de Noviembre de 1969). *Departamento de Derecho Internacional*, OEA. Obtenido de CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUS-

CRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS : https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convenccion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

ONU. (13 de Abril de 1983). *Naciones Unidas*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado: <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Instrumentos/Humanitario/Nuremberg2.pdf>

Resolución RC/Res.6*, Resolución RC/Res.6* (Corte Penal Internacional 11 de 06 de 2010).

Sentencia C-252, C-252 (Corte Constitucional de Colombia 2019).

Sorensen. (1973). *Derecho Internacional Privado*.

Tratado. (26 de 12 de 1933). *CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS* . Obtenido de Artículo 1: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>

Unidas, N. (26 de Junio de 2015). *Naciones Unidas*. Obtenido de Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: <https://www.un.org/es/documents/ijcstatute/chap2.htm>